

Recopilación y análisis estadístico sobre la situación de las mujeres votantes en México en las elecciones federales de 1994 al 2006

*Andrea De La Barrera Montppellier**

* Licenciada en Relaciones Internacionales del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), realizó especialización de Género, globalización y gobernabilidad global en Carleton University. Desde 2003 forma parte del Comité de América Latina y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. En esta articulación participa en acciones de defensa, monitoreo y promoción de derechos humanos desde la perspectiva de género por medio del uso alternativo del derecho. Laboró en el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez en el área de procuración de fondos de cooperación internacional. Fue seleccionada para formar parte del programa para líderes de derechos humanos y economía global de Columbia University en 2006. Colaboró con el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional en Washington DC. Desde julio de 2007 es la Coordinadora de Desarrollo Institucional de Fundar, Centro de Análisis e Investigación en México. La autora agradece la colaboración de Miriam Ruiz Mendoza, Florencia Ruiz Mendoza, Andrea Medina Rosas y Alberto Serdán.

Indice

Introducción	93
1. Estrategia metodológica	94
1.1 Tipo de estudio	94
1.2 Estrategia de obtención de la información	94
1.3 Procesos electorales analizados.....	96
1.4 Variables analizadas	96
2. Sistema electoral mexicano	97
2.1 Estructura política	97
2.1.1 Sistema de elecciones	98
2.1.2 Instituto Federal Electoral	98
2.1.3 Fases del proceso electoral federal en México	98
2.1.4 Padrón Electoral y Lista Nominal.....	99
2.1.5 Sufragio	99
2.1.6 Método de elección presidencial	99
2.1.7 Diputaciones mayoría relativa	99
2.1.8 Diputaciones representación proporcional	99
2.1.9 Senadurías Mayoría Relativa	100
2.1.10 Senadurías representación proporcional	100
2.1.11 Pueblos Indígenas	100
2.2 Marco jurídico del sistema electoral	101
2.2.1 Sujetos de derecho	101
2.2.2 Normas para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del derecho a votar y ser elegida.	101
3. Breve reseña histórica del voto de las mujeres en México	105
3.1 Voto local y voto nacional	106
3.2 El voto y la participación política de las mujeres indígenas	106
4. Situación de las votantes en México	108
4.1 Elecciones federales presidenciales 1994, 2000 y 2006	108
4.1.1 Elecciones 1994.....	108
4.1.2 Elecciones 2000.....	110
4.1.3 Elecciones 2006.....	111
4.2 Elecciones intermedias	117
4.2.1 Elecciones 1997.....	117
4.2.2 Elecciones 2003.....	117
5. Conclusiones	119
5.1 Acceso a la información.....	119
5.2 Abstencionismo.....	119
5.3 Recomendaciones.....	120
Anexo 1. Oficio No. USID/UE/0274/08	123
Anexo 2. Oficio CI017/2008	124

Introducción

En 1953 se logró el reconocimiento del derecho al voto para las mexicanas. Sin embargo existen pocas investigaciones que exploren la situación de las mexicanas que han ejercido o ejercen este derecho, así como su relación con el voto masculino. El número reducido de dichas investigaciones puede estar relacionado a la poca o nula información que se puede obtener al respecto de las fuentes oficiales de información electoral en México. Este aspecto es de relevancia pues sin esta información se dificulta el desarrollo y evaluación de políticas públicas efectivas orientadas a garantizar sin discriminación los derechos humanos de la población. Este estudio explora las fuentes oficiales de información electoral en nuestro país y documenta el tipo de información existente desagregada sobre algunas variables exploradas.

La variable que este estudio sigue es la inscripción al padrón electoral en las últimas cuatro elecciones federales en comparación con la lista nominal. Este estudio utiliza la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral (IFE). Tanto el Instituto Federal Electoral como el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI) cuentan con información relevante para determinar la evolución de la participación política electoral de las mujeres en México. Sin embargo, dicha información no está accesible al público en su totalidad y la que sí está accesible en general no ha sido utilizada para realizar análisis sobre ella. Así, la información presentada puede servir como punto de partida para investigaciones posteriores que busquen comprender el comportamiento político de las mujeres.

A partir de la creación de espacios específicos en los poderes del Estado, como son las Comisiones de Equidad y Género en el Congreso de la Unión (1998) y el Instituto Nacional de las Mujeres (2001), se han podido impulsar reformas legislativas y mecanismos que garanticen los derechos humanos de las mujeres y de manera particular, las garantías que les permitan la participación política en condiciones de igualdad. Entre los últimos avances legislativos se cuenta la promulgación de dos leyes generales: en 2006 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en 2007 la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Ambas leyes sentaron un marco normativo fundamental para sustentar las propuestas que, desde varios años, se venían impulsando para garantizar un presupuesto con perspectiva de género, así como establecer criterios para el desarrollo de información y diseño de políticas públicas con perspectiva de género.

Así, durante el 2007 el monitoreo ciudadano realizado por diversas organizaciones de la sociedad civil, y el trabajo legislativo de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados¹, lograron la incorporación de recursos específicos en el presupuesto federal para la aplicación de estas leyes. De esta forma el 2008 inicia con un presupuesto mucho más alto que en años anteriores, con recursos específicos para implementar políticas de género y con mecanismos de monitoreo mucho más precisos que en ocasiones anteriores.

En este contexto de avances, la investigación pretende ser un punto de partida para evaluar si los objetivos de estas leyes respecto a la producción de información relevante para eliminar la discriminación de género se logran. El dar seguimiento a la coordinación entre instituciones sobre la producción y uso de información pública con este objetivo es pertinente en esta coyuntura pues es un elemento fundamental para el diseño y evaluación de políticas con perspectiva de género. Este estudio documenta la calidad de la información gubernamental del sistema de transparencia y acceso a la información del Instituto Federal Electoral en México. El acceso a la información pública quedó protegido en la Constitución Mexicana en el 2006; sin embargo se ha convertido en un proceso lento, que impide la fluidez de ejercicios de rendición de cuentas desde la ciudadanía.

Los resultados obtenidos dan pequeñas muestras de que la producción de información no esta siendo utilizada para evaluar y mejorar la administración y función pública. Además, los resultados muestran la confusión prevaleciente todavía en las instituciones políticas de México entre la igualdad formal y la igualdad sustantiva establecida en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), misma que impide el diseño e implementación de medidas especiales temporales que garanticen a las mujeres sus derechos políticos. Finalmente, reconocemos que este tipo de investigaciones

1 “La comisión de equidad y género de la cámara de diputados inicia 2008 con cerrazón hacia la sociedad civil”. Febrero 2008. Consultado junio 2008. http://www.fundar.org.mx/Boletines_electronicos/nota_lacomision_feb.htm.

pueden sentar la base para futuros ejercicios de rendición de cuentas sobre la obligación del Estado mexicano de garantizar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mexicanas y los efectos de las políticas puestas en marcha para lograr su cabal participación en la vida pública del país.

1. Estrategia metodológica

1.1 Tipo de estudio

Este es un estudio de tipo exploratorio. Las fuentes primarias utilizadas son el portal del Instituto Federal Electoral (IFE)² y el marco jurídico que regula los procedimientos y las instituciones relacionadas con las elecciones. El portal electrónico del Instituto Federal Electoral proporciona información de una amplia gama de temas relacionados con los procesos electorales y la participación ciudadana.

Los lineamientos establecidos que regulan el acceso a la información pública señalan que toda información que no sea accesible a través de los portales electrónicos de las dependencias, debe ser requerida por medio de una solicitud de información. Esto implica un proceso jurídico y administrativo para requerir al gobierno información pública.

Siguiendo el procedimiento de acceso a la información pública para el IFE, la respuesta³ a la solicitud de información y la información proporcionada, son consideradas como fuentes de información para este estudio. De la misma forma, consideramos la información eventualmente proporcionada a partir de la emisión de los oficios referidos. El estudio se complementó además con artículos académicos y periodísticos.

1.2 Estrategia de obtención de la información

La estrategia para obtener información consistió en tres etapas. La primera fue explorar el portal electrónico del IFE, en la segunda se utilizó el servicio de IFETEL y en la tercera etapa se presentó una solicitud de información a través de la unidad de Transparencia y Acceso a la Información de éste Instituto.

En la exploración del portal del IFE se encontró información útil para entender el sistema electoral del país. Incluso datos desagregados por sexo y municipio y otros datos estadísticos sobre la Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral⁴. Sin embargo, la información publicada sólo presenta datos del padrón y la lista nominal actuales.

En la segunda etapa se recurrió a solicitar a IFETEL⁵ los datos desagregados por sexo, condición rural o urbana, población originaria, grupo etario, condición de voto, tanto del padrón electoral como de la lista nominal a la fecha de las últimas cinco elecciones federales. La solicitud fue aceptada y se comprometieron a

2 <http://www.ife.org.mx>.

3 Oficio No. USID/UE/0274/08 y Oficio No. USID/UE/0374/08 (ver anexo 1 y 2).

4 <http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.f45fd5b18d4a2e55169cb731100000f7/>.

5 IFETEL es un servicio telefónico al que se accede desde cualquier parte del país sin costo marcando al 01-800-433-2000. El servicio es la evolución de los servicios del Centro Metropolitano de Orientación Ciudadana (C.O.C.) el cual surge en 1992 con el objetivo de brindar información sobre el proceso de foto credencialización. Por medio de dicho Centro se atendían quejas sobre servicios del Registro Federal de Electores. En 1996 se crea el Centro Nacional de Atención Ciudadana y en conjunto con los Centros de Orientación Ciudadana brindan orientación sobre la ubicación, funcionamiento y horario de los módulos, procedimientos para obtener la Credencial, así como captar las quejas. El C.N.A.C. cambia su denominación por Centro Metropolitano IFETEL, en febrero de 1997 brindando un canal de retroalimentación. En ese mismo año los C.O.C.'s se fusionan con los Centros Estatales de Consulta (C.E.C.), para que los partidos políticos tuvieran acceso a la revisión de la Lista Nominal y del Padrón Electoral. A partir de esta fusión, su nueva denominación fue Centros Estatales de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (C.E.C.E.O.C.), los cuales actualmente siguen brindando atención tanto a la ciudadanía como a los Partidos Políticos en 31 entidades de la República, además de brindar el servicio de IFETEL. (<http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.9c74a6a2c8aed4decc8dc110100000f7/>).

entregar la información en un plazo de una semana máximo, por medio de correo electrónico, dando un aviso previo telefónicamente. Sin embargo a los tres días fui notificada que esa información sólo podía ser expedida a través de una solicitud de información.

De esta forma, se presentó la solicitud de información a la unidad de transparencia y acceso a la información del IFE. La solicitud de información se realizó a través del portal electrónico del IFE⁶. Ésta requería:

La información desagregada por sexo (hombres y mujeres) a la fecha de las últimas seis elecciones federales presidenciales (2006, 2000, 1994, 1988, 1982 y 1976) y para las elecciones intermedias federales para el Congreso de la Unión (2003, 1997, 1991, 1985 y 1979) sobre:

- a) Padrón electoral general y desagregado por sexo y por edad, zona rural o zona urbana y población indígena.
- b) Porcentaje de hombres y mujeres votantes por edad por áreas rurales y áreas urbanas.
- c) Porcentaje general de abstencionismo, por sexo, área y edad.
- d) Porcentajes de votación para cada partido político.

Esta solicitud obtuvo como primera respuesta el 4 de marzo 2008 la notificación de una extensión para dar respuesta que no podría exceder los quince días; este periodo culminaba el 26 de marzo de 2008⁷. Finalmente, dos días después el 28 de marzo de 2008, se emitió el Oficio No. USID/UE/0374/08 que se anexa a esta investigación. Como respuesta, el IFESAI entregó a la peticionaria los archivos con información estadística de los padrones electorales y las listas nominales correspondientes a las elecciones federales presidenciales de los años 1994, 2000 y 2006. Cabe señalar que la información de las elecciones intermedias de 1997 se omite. La información sobre las elecciones federales intermedias se entrega sólo para el año 2003, a través del *Informe de resultados del estudio de la participación ciudadana en las elecciones federales de 2003*; sin embargo la información sobre las elecciones intermedias de 1997 fue omitida. Adicionalmente el IFESAI entregó el *Sistema de consulta de estadística de las elecciones federales de 2006* y el *Atlas Electoral Federal de México 1991-2006*.

El oficio USID/UE/0374/08 señala la inexistencia de la información requerida referente a los años anteriores a 1990, situación que corresponde con la creación y desarrollo de las instituciones que garantizan el proceso electoral. Sin embargo, es alarmante que una vez establecidas dichas instituciones, éstas declaren que la inexistencia del porcentaje general del voto y del abstencionismo por sexo, área y edad no se tenga disponible porque no se considera de interés, bajo el argumento de que al invisibilizar las especificidades y diferencias se esté cumpliendo con el principio de igualdad. El oficio refiere al portal del IFE para obtener estadísticas de los Procesos Electorales Federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006. Sin embargo, esta información no es accesible a través del portal electrónico.

De la información que el IFESAI declara en el resolutivo como proporcionada, cabe indicar que ésta no fue proporcionada a cabalidad. Por ejemplo la información por áreas rurales y áreas urbanas no se proporcionó con nomenclatura clara, ya que la información tanto del Padrón Electoral como de la Lista Nominal se presenta desagregada por estados, municipios y secciones numerados en vez de estar etiquetados con los nombres de las localidades, y sin ningún tipo de distintivo entre áreas rurales y urbanas. También destaca la falta de datos estadísticos referentes a los pueblos indígenas, tanto en el Padrón Electoral como en la Lista Nominal.

La información sobre abstencionismo no fue proporcionada, a excepción del año 2003. Para el resto de los años no es posible determinar el porcentaje de votantes y no votantes. Este ejercicio es una muestra de la falta de acceso a la información pública, ya que además de mostrar lo complicado que se vuelve obtener y analizar información pública con el fin de evaluar el impacto de las políticas públicas puesta en marcha, esta información además es declarada inexistente.

6 <http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.bd8546c658c36ad0348dc7ff100000f7/bd8546c658c36ad0348dc7ff100000f7>. Consultado mayo 2008.

7 Ver anexo 1, Oficio No. USID/UE/0274/08.

1.3 Procesos electorales analizados

Elecciones federales presidenciales y Senadurías ⁸						
Sexenios presidenciales						
	1994		2000		2006	
Presidente	Ernesto Zedillo Ponce de León (Partido Revolucionario Institucional, PRI)		Vicente Quesada Fox (Partido Acción Nacional, PAN)		Felipe Calderón Hinojosa (Partido Acción Nacional, PAN)	
Porcentaje de la elección	PRI 36.11% PAN 25.94% PRD 16.64% PDS 1.58% PCD .05% PARM 0.42% Nulos 2.82%		PAN 42.52% PRI 36.11% PRD 16.64% PDS 1.58% PCD 0.55% PARM 0.42% N.R. 0.08% Nulos 2.10%		PAN 35.89% PRD 35.33% PRI 22.23% Alternativa 2.71% PANAL 0.96% N.R. 0.72% Nulos 2.17%	
Congreso de la Unión						
Integración del Senado de la República	1994-2000 LVI y LVII Legislaturas		2000-2006 LVIII y LIX Legislaturas		2006-2012 LX Legislatura y LXI Legislatura (por definirse en 2009)	
Cámara de Diputados ⁹	1994-1997 LVI Legislatura	1997-2000 LVII Legislatura	2000-2003 LVIII Legislatura	2003-2006 LIX Legislatura	2006-2009 LX Legislatura	2009-2007 LXI Legislatura

1.4 Variables analizadas

La información proporcionada a través del IFESAI es la siguiente:

- Número de personas inscritas al padrón electoral y la lista nominal desagregado por secciones, municipios, estados, sexo y grupo etario para 1994, 2000 y 2006. Sin embargo los municipios y estados no fueron rotulados con nombres por lo que la información resulta imprecisa y sólo se pueden realizar comparaciones a nivel nacional. En esta investigación, se utiliza la rotulación del portal del IFE y se deduce las entidades federativas a las que esta información corresponde, pero a nivel municipio y sección es imposible determinar el nombre, condición rural o urbana, porcentaje de la población indígena y etnia representada.
- En cuanto al año 2003, el IFE entregó el reporte de resultados del “Estudio de la participación ciudadana en las elecciones federales 2003. Julio 2004”. El estudio del IFE analiza la condición de votantes y no votantes para las elecciones del 2003, desagregada por sexo y es un estudio del comportamiento del voto para dichas elecciones federales.
- La información sobre votantes y no votantes tampoco fue entregada, a pesar de que en el oficio contestan que esta información se entrega. Otra omisión fue la información respecto al año 1997 y contrasta con la vasta información proporcionada para el 2003 (ambos años de elecciones intermedias).
- Dos sistemas estadísticos fueron entregados: uno contenía el *Sistema de consulta de la estadística de las elecciones federales 2006* y el otro un *Atlas Electoral Federal de México 1991-2006*. Sin embargo, en ninguna de estas compilaciones se encuentra información del porcentaje de varones y mujeres votantes

⁸ Fuente: Aguayo, Sergio. *El Almanaque Mexicano 2008*. Editorial Aguilar. México, 2008.

⁹ Las legislaturas cambian con la elección de la Cámara de Diputados.

por edad, áreas rurales y urbanas, como implica la respuesta a la solicitud de información. Estos sistemas presentan datos agregados sobre el porcentaje de elección por partidos y de la participación ciudadana.

Debido a la inconsistencia de la información recolectada es difícil realizar un análisis de la participación de las mujeres en las últimas cinco elecciones federales. El análisis que se presenta en las siguientes páginas compara la lista nominal y el padrón electoral a la fecha de las elecciones federales presidenciales (2006, 2000 y 1994). La desagregación fue posible únicamente por sexo y grupos etarios. Para las elecciones intermedias (diputaciones) se presenta información únicamente sobre el informe del 2003.

2. Sistema electoral mexicano

2.1 Estructura política

En 1917 México se constituye en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental¹⁰. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión¹¹. Además la Constitución establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas¹².

La división política de los Estados Unidos Mexicanos comprende 31 estados y el Distrito Federal. Los estados a su vez se dividen en municipios y el Distrito Federal en delegaciones. La forma de gobierno es presidencial con un Congreso bicameral. El presidente es elegido por un periodo de seis años (sexenio). El poder legislativo se divide en Cámara de Diputados(os) y Cámara de Senadoras(es). La Cámara de Diputados(os) se integra por 500 representantes que duran tres años en su cargo, 300 se eligen por voto directo y 200 por representación proporcional. La actual Cámara esta integrada por 206 diputados del PAN, 127 del PRD, 106 del PRI, 17 de PVEM, 17 de Convergencia, 11 del PT, 9 de Nueva Alianza, 5 de Alternativa Socialdemócrata y 2 independientes.

Integración por género y grupo parlamentario						
GRUPO PARLAMENTARIO	HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL	%
PAN	154	74.4	53	25.6	207	100
PRD	100	78.7	27	21.3	127	100
PRI	87	82.1	19	17.9	106	100
CONV	14	77.8	4	22.2	18	100
PVEM	12	70.6	5	29.4	17	100
PT	9	81.8	2	18.2	11	100
NA	5	55.6	4	44.4	9	100
ALT	3	60	2	40	5	100
					0	0
TOTAL	384	76.8	116	23.2	500	100

http://archivos.diputados.gob.mx/sitl/InfoParlam/cuadro_genero.ASP.htm consultada febrero 2008.

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CEPUM, Art. 40.

11 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CEPUM, Art. 41.

12 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CEPUM, Art. 41.

La Cámara de Senadores está compuesta por 128 miembros que duran seis años en su cargo; 96 son electos directamente y 32 por representación proporcional. De los actuales senadores 52 pertenecen al PAN, 33 al PRI, 26 al PRD, 6 al PVEM, 5 a Convergencia, 5 al PT y 1 a Nueva Alianza.

2.1.1 Sistema de elecciones

Las elecciones federales ordinarias se celebran, invariablemente, el primer domingo de julio del año que corresponda. Cada seis años se realizan simultáneamente las elecciones para presidente de la República y para renovar los 500 escaños que componen la Cámara de Diputados(as) y los 128 que integran el Senado. Las más recientes elecciones nacionales se llevaron a cabo el domingo 2 de julio de 2006. La Cámara de Diputados se renueva cada tres años, entre las elecciones federales generales ocurren elecciones intermedias, las próximas a realizarse en México serán en el año 2009.

2.1.2 Instituto Federal Electoral

El IFE es un organismo público, autónomo, responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales. En México existen dos tipos de elecciones federales: la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las elecciones de las diputaciones¹³ y senadurías que integran el Congreso de la Unión. El Instituto Federal Electoral fue creado en 1990 respondiendo a las reformas realizadas a partir del proceso electoral poco transparente y con baja credibilidad de 1988, por el cual se designa como presidente del país a Carlos Salinas de Gortari. A partir de su creación el Instituto fue ganando credibilidad y autonomía.

2.1.3 Fases del proceso electoral federal en México

Las fases y temporalidad de los procesos electorales federales varían en función del tipo de elección. Si se trata de una elección intermedia –únicamente diputaciones– comprende tres etapas y concluye a más tardar la última semana de agosto. Si la elección es integral, es decir en la que se renuevan tanto el Senado como la presidencia de la República, ésta comprende cuatro etapas y concluye durante septiembre. Las cuatro etapas que comprende una elección integral son: 1) preparatoria; 2) jornada electoral; 3) resultados y certificación de validez de las elecciones y 4) calificación de la elección presidencial.

La etapa preparatoria se inicia formalmente con la sesión preparatoria del Consejo General del IFE, la primera semana de octubre del año previo a la elección y concluye la mañana del día previsto para la jornada electoral. La segunda etapa, la jornada electoral, se celebra el primer domingo de julio del año correspondiente. Se inicia a las ocho de la mañana y concluye con el cierre de los sitios de votación que se hayan instalado para la recepción y cómputo inicial de los votos. La tercera etapa es la que concierne a los resultados y la declaración de validez de las elecciones. Se inicia en el momento en que se remiten los expedientes y documentos electorales de las mesas de votación a las oficinas distritales del Instituto y concluye con el cómputo y declaración de validez (certificación) de resultados que realizan los órganos directivos (consejos) del IFE o, en su caso, con las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral sobre las impugnaciones relacionadas con los resultados y validez de las elecciones. En todo caso, esta fase concluye el mes siguiente al de la elección, es decir, en agosto.

La cuarta y última etapa es la que corresponde al dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo. Se inicia en el momento en que el Tribunal Electoral resuelve el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto en contra de la elección presidencial o cuando se tenga constancia formal de que no se presentó ninguno y concluye en el momento en que la Sala Superior del Tribunal Electoral aprueba el dictamen que contiene el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente

13 En México el Congreso de la Unión esta dividido en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Estos nombres no han incorporado el cambio a un lenguaje no sexista, por lo que en esta investigación se utiliza diputaciones y senadurías como términos inclusivos. Además, a pesar de que el nombre oficial es Cámara de Diputados en esta investigación se refiere a ésta como Cámara de Diputadas(os).

electo. En todo caso, esta última etapa del proceso electoral debe concluir a más tardar el 6 de septiembre posterior a la elección presidencial.

2.1.4 Padrón Electoral y Lista Nominal

En el Padrón Electoral se encuentran las ciudadanas y los ciudadanos que solicitaron su inscripción al mismo, con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto. La Lista Nominal contiene las ciudadanas y los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón y cuentan con su credencial para votar con fotografía vigente.

2.1.5 Sufragio

Actualmente el voto en México esta consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como una obligación y un derecho. El Capítulo IV de la CPEUM sobre la ciudadanía mexicana establece en su Art. 34 que son ciudadanos de la República mexicana las mujeres y los varones que teniendo la calidad de mexicanas(os)¹⁴ reúnan, además, los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir. Así mismo el Art. 35 de la CPEUM establece como prerrogativas de la ciudadanía el votar en las elecciones populares, así como poder ser votado(a) para todos los cargos de elección popular y nombrado(a) para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley. El Art. 36 establece el votar en las elecciones populares en los términos que señale a la ley como una obligación de la ciudadanía de la República.

A su vez, el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales adicionó el numeral 1 en la reforma del 4 de abril de 2002, señalando que: “votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. En México el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y el mismo COFIPE establece que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores”.

2.1.6 Método de elección presidencial

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía mexicana (COFIPE, Art. 9). El comportamiento de votantes mexicanas que se analiza en esta investigación corresponde a las elecciones federales presidenciales de 1994, 2000, y 2006. La información correspondiente a los dos periodos electorales previos a 1990 (1988, 1982, etc.) fue declarada como inexistente por el IFESAI.

2.1.7 Diputaciones mayoría relativa

La Cámara de Diputadas(os) se integra por 300 diputaciones elegidas según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

2.1.8 Diputaciones representación proporcional

Además de las diputaciones electas por mayoría relativa, la Cámara de Diputadas(os) estará integrada por 200 diputaciones electas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas

14 De acuerdo al artículo 30 de la CPEUM la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Se adquiere la nacionalidad por nacimiento si se nace en territorio de la República, sin importar la nacionalidad de sus padres, y quienes nazcan en el extranjero, en caso de que su madre, su padre o ambos, hayan nacido en territorio nacional o sean naturalizados en México; y si se nace a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputadas(os) se renovará en su totalidad cada tres años (CPEUM, Art. 11).

2.1.9 Senadurías Mayoría Relativa

La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadurías, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electas según el principio de votación mayoritaria relativa y una será asignada a la primera minoría. Las 32 senadurías restantes serán elegidas por el principio de representación proporcional, votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años (Art. 11).

2.1.10 Senadurías representación proporcional

Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidaturas a las senadurías. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidaturas para ser votada por el principio de representación proporcional (Art. 11). Los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de las candidaturas (Art. 11).

2.1.11 Pueblos Indígenas

El Art. 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Define que los pueblos indígenas son:

... aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Sobre el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación establece que éste se ejercerá:

... en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, (...) criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

La Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas para:

Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural (Fracc. I).

Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (Fracc. II).

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados (Fracc. III).

Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas (Fracc. VII).

2.2 Marco jurídico del sistema electoral

El portal del Instituto Federal Electoral en México cuenta con una sección dedicada a la normatividad que rige al Instituto Federal Electoral¹⁵. Además de las disposiciones Constitucionales¹⁶ a través de esta página se puede acceder a cuatro secciones:

- Normas relacionadas con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).
- Convenios con instancias públicas, privadas educativas y de la sociedad civil, institutos electorales de entidades federativas, etc.
- Estatutos de los miembros del servicios profesional electoral y del personal del IFE.
- Transparencia y acceso a la información.

2.2.1 Sujetos de derecho

Actualmente todos los hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización, que hayan cumplido 18 años al día de la jornada electoral y tengan un modo honesto de vivir tienen derecho a votar tanto en las elecciones federales como en las locales. Para ejercer el derecho al voto, la ciudadanía mexicana tiene que estar inscrita en el padrón electoral y contar con su credencial para votar con fotografía, la cual deben gestionar y les es expedida en forma gratuita por el Instituto Federal Electoral¹⁷. Para un país como México, donde una parte significativa de la población ha tenido que migrar a los Estados Unidos en busca de oportunidades laborales, es importante precisar que el procedimiento de registro como electora o elector sólo se puede llevar a cabo dentro del territorio nacional.

Como resultado de una reforma aprobada en junio de 2005, las personas mexicanas que residen en el extranjero tienen la posibilidad de ejercer su derecho al voto aunque solo para efectos de la elección presidencial. De hecho, en las elecciones presidenciales de julio de 2006, el IFE aplicó por primera vez un dispositivo para el voto en el extranjero. Para esta primera experiencia se registraron 40,876 electores en el extranjero, de los cuales 32,632 (casi el 80 por ciento de personas registradas), emitieron su voto en tiempo y forma para participar en la elección presidencial¹⁸.

2.2.2 Normas para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del derecho a votar y ser elegida.

México es un Estado signatario de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres, desde 1981. Los siguientes artículos de esta Convención y las recomendaciones son parte del marco normativo de nuestro país.

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga *por objeto o resultado* menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la

15 <http://normateca.ife.org.mx/internet/?5e7b98454a1e0dc0348dc7ff100000f7>, revisada por última vez en febrero 2008.

16 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, consultada marzo 2008 y las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Electoral (artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116, y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97), consultadas en:
http://normateca.ife.org.mx/internet/files_otros/NFI/REFORMA_A_LA_CONSTITUCION_EN_MATERIA_ELECTORAL_DOE_13-NOV-07.doc.

17 Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18 Información proporcionada en el portal <http://www.ife.org>.

mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Respecto al rezago del Estado Mexicano al reportar sobre el artículo 4 y 7 de la CEDAW, el Comité de Expertas de la CEDAW¹⁹, emite en las siguientes recomendaciones específicas a México y hace alusión a la Observación General No. 23:

22. Preocupa al Comité que el Estado Parte quizá no entienda debidamente el propósito de las medidas especiales de carácter temporal, enunciadas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y que por eso no las utilice.

19 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 36 período de sesiones, 7 a 25 de agosto de 2006. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México.

23. El Comité recomienda al Estado Parte que, en sus políticas y programas, distinga claramente entre las políticas y programas sociales y económicos generales que benefician a la mujer y las medidas especiales de carácter temporal con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que son necesarias para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva para las mujeres en varios ámbitos, como aclaró el Comité en su recomendación general 23. Además, alienta al Estado Parte a aumentar la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

A partir de una reforma en 1974, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto que: “el varón y la mujer son iguales ante la ley”. Posteriormente, en reformas realizadas en 1993, 1996 y las sucesivas el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales plantea mecanismos de cuota de género en el Capítulo Segundo: Del Procedimiento del Registro de Candidatos.

Artículo 218

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

Artículo 220

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

Artículo 221

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 219 y 220, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

En la conformación de la actual Cámara de Diputados, 116 de los 500 escaños le corresponden a mujeres (23.2% del total), así como 23 de 128 que integran el Senado (18.1%). Estos resultados muestran que el sistema de cuotas no ha sido suficiente para garantizar la paridad en la representación política entre mujeres y varones. Más allá, estas reformas no garantizan que el ejercicio político de las mujeres que llegan a puestos de elección ejerza su cargo sin discriminación de género. Los estándares y los factores de preocupación señalados por la CEDAW en sus artículos 4 y 7 y la recomendación general No. 23, no han sido implementadas en el país cabalmente. Cabe resaltar las siguientes observaciones de la recomendación general No. 23 al respecto:

41. Los Estados Partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la Convención (...).

42. Los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8.

43. Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8.

(...)

45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, son las que tienen por objeto:

(...)

b) Asegurar que las mujeres entiendan su derecho al voto, la importancia de este derecho y la forma de ejercerlo;

c) asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad, entre ellos, los que se derivan del analfabetismo, el idioma, la pobreza o los impedimentos al ejercicio de la libertad de circulación de las mujeres;

d) ayudar a las mujeres que tienen estas desventajas a ejercer su derecho al votar y a ser elegidas.

La recomendación No. 23 también señala que el derecho a votar y a ser elegido debe poder ejercerse tanto de jure como de facto. Describe los factores que obstaculizan el ejercicio de ese derecho por parte de mujeres en todas las naciones, estos aspectos deberían ser monitoreados y evaluados para la elaboración y ejecución de políticas públicas que garanticen el ejercicio de este derecho. Así, los factores que las mujeres ejerzan su voto el Comité CEDAW señala el hecho de que las mujeres reciben menos información que los hombres sobre los candidatos y sobre los programas de los partidos políticos y los procedimientos de voto, información que los gobiernos no han sabido proporcionar. Otro factor que señala esta recomendación es:

(...)

El analfabetismo y el desconocimiento e incomprensión de los sistemas políticos, de las repercusiones que las iniciativas y normas políticas tendrán en su vida.

(...)

La doble carga de trabajo y los apuros económicos que limitan el tiempo o la oportunidad, las tradiciones y los estereotipos sociales y culturales se utilizan para disuadir a la mujer de ejercer su derecho al voto.

(...)

Muchos hombres ejercen influencia o control sobre el voto de la mujer, ya sea por persuasión o por acción directa, llegando hasta votar en su lugar. Deben impedirse semejantes prácticas.

(...)

Restricciones a la libertad de circulación o a su derecho a la participación, la prevalencia de actitudes negativas respecto de la participación política de la mujer²⁰.

En este sentido, el Comité CEDAW ha insistido en la obligación de los Estados de producir información estadística desagregada que ayude a detectar dónde el ejercicio de los derechos se dificulta más, y de esta manera se puedan planear políticas públicas efectivas. Tomando en cuenta las obligaciones del Estado Mexicano para garantizar la igualdad de facto y de jure, es preocupante contrastar la respuesta del IFESAI a la petición de información desagregada que nos permitiera determinar la situación de las mujeres no votantes en México:

... no se cuenta con datos estadísticos de participación ciudadana desagregados por sexo o edad, durante los Procesos Electorales Federales que señala el solicitante.

Sobre este particular, me permito comentar a usted de manera muy respetuosa, que **esta documentación es inexistente**, en virtud de que la DEOE no tiene en sus archivos la información referida. Dicha inexistencia tiene su fundamento en las consideraciones legales siguientes:

20 CEDAW. Recomendación General No. 23 (16 período de sesiones, 1997). Vida política y pública. Párrafo 18, 19, 20, 21, 22.

El artículo 130, fracción 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, dispone que una de las atribuciones que tiene la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral es, precisamente, llevar la estadística de las elecciones federales.

En este sentido, cabe referir que en el artículo 35, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que son prerrogativas de los Ciudadanos votar en las elecciones federales. Por su parte, el artículo 4, de nuestro máximo ordenamiento legal, instaura que el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Entonces, cualquier ciudadano, sea hombre o mujer, tiene derecho a elegir a sus representantes y es precisamente por ese motivo, **que la Autoridad Electoral no atiende el género de quienes votaron para hacer la estadística en comento, sino al número efectivo de ciudadanos que participaron en la elección.**

Igualmente, debe señalarse que para el Estado mexicano, la mayoría de edad se obtiene cuando se cumplen dieciocho años de edad, momento en que el ciudadano puede solicitar se le expida la credencial para votar con fotografía. En ese sentido, en el entendido de que aquellos ciudadanos que poseen su credencial para votar tienen el derecho y la obligación de participar en las elecciones, al Instituto Federal Electoral, no le concierne determinar ya la edad de los votantes, sino el número de éstos que efectivamente votaron o, en su defecto, se abstuvieron de hacerlo.

En este sentido, cabe referir que la estadística electoral tiene por objeto conocer cuántos son los votos que obtienen cada uno de los partidos políticos y cuál es la participación y la abstención ciudadana el día en que se celebran los comicios electorales, independientemente del género y/o edad de las personas que ejerzan su voto, determinando, así la proporción que representa los ciudadanos que efectivamente sufragaron al día de la jornada electoral de aquellos que cumplen con los requisitos legales para votar.

De esta forma, el IFE descarta la generación de información que permita realizar un análisis con perspectiva de género para la mejora de sus objetivos. Esta declaratoria evidencia cómo la función pública sigue aplicando criterios discriminatorios en la ejecución de sus políticas. El factor de discriminación por resultado que establece la CEDAW, necesario para lograr la igualdad sustantiva, no es considerado. Además, hace explícita la confusión que las instituciones mexicanas todavía tienen respecto del derecho a la igualdad, justificándose en una interpretación de igualdad formal para mantener la exclusión y discriminación que en la misma Constitución se ha comprometido a erradicar.

La única información que contempla desagregación por edad y por sexo de las personas es la inscripción al Padrón Electoral, y las personas que recogieron su credencial de elector que se refleja en la Lista Nominal. De las elecciones solicitadas no se entregaron datos de abstencionismo de ningún tipo. Esta inconsistencia en la información impide que se realice un análisis de la situación de las votantes y no votantes a través del tiempo. Sobresale una excepción: en la elección intermedia del 2003 sí se realizó y se entregó un análisis considerando esta desagregación tanto para personas votantes como no votantes.

3. Breve reseña histórica del voto de las mujeres en México

El 17 de octubre de 1953 se estableció el sufragio femenino en México, tras las reformas constitucionales a los artículos 34 y 115 de la Carta Magna, promulgadas por el presidente Adolfo Ruiz Cortines que facultan a las mexicanas a votar y ser votadas en elecciones federales.

Como antecedentes, cabe señalar la carta de las mujeres zacatecanas al Congreso Constituyente de 1824, en la que reclamaban ser reconocidas como ciudadanas. En el siguiente siglo serían muy esporádicos los intentos por el reconocimiento de la ciudadanía.

Hasta 1922, la Constitución del estado de Yucatán reconoció el derecho de la mujer a votar en las elecciones municipales y en 1923 ocurrió de manera similar en San Luis Potosí. En 1925, la legislatura del Estado de Chiapas reconoció a la mujer, de los 18 años en adelante y en todo el territorio de la entidad, los mismos derechos políticos del varón.

Vale la pena destacar que en 1928, durante la presidencia de Plutarco Elías Calles, se redactó un nuevo Código Civil, en el que se dispuso que “... la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos; y que al llegar a la mayoría de edad tiene la libre disposición de su persona y sus bienes, estando capacitada para celebrar toda clase de contratos...” con lo que se sentaron bases más firmes para lograr la ciudadanía plena.

Una década después, el presidente Lázaro Cárdenas envió a la Cámara de Senadores a mediados de 1937 la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional, como primer paso para que las mujeres obtuvieran la ciudadanía, pero el 10 de diciembre se emitió un dictamen para posponer el debate hasta pasada la Asamblea Nacional Constituyente del actual Partido Revolucionario Institucional. Al año siguiente el Frente Único Pro Derechos de la Mujer decide incorporarse a las filas del partido considerando que bien valía perder la autonomía en aras de avanzar hacia la obtención del voto femenino.

3.1 Voto local y voto nacional

El 24 de diciembre de 1946, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el Presidente Miguel Alemán, en la que se adicionó el artículo 115 Constitucional, que entró en vigor el 12 de febrero del siguiente año. Se establecía que en las elecciones municipales participarían las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas.

En 1952, el movimiento de mujeres comprometió en una reunión al presidente Adolfo Ruiz Cortines para garantizar las reformas constitucionales necesarias para que las mujeres pudieran votar y ser electas en comicios nacionales. En 1953 las reformas se consiguieron en una histórica sesión el 17 de octubre.

Historiadoras como Enriqueta Tuñón Pablos sostienen que “al otorgar los derechos políticos a las mujeres, atrajo a un mayor número de votantes y, de esta manera, el gobierno creó una plataforma de apoyo para la consolidación del sistema y la consolidación del naciente Partido Revolucionario Institucional”.

De esta forma, el PRI aumentó notablemente el número de sus afiliados. Para 1954, de los 3.5 millones de militantes, el 35 por ciento, o sea, un poco más de la tercera parte de los priístas, eran mujeres. En las elecciones de 1952, el candidato oficial obtuvo el 74.32 por ciento de la votación, mientras que para las elecciones de 1958, Adolfo López Mateos obtuvo el 90.56 por ciento del total de los votos. La incursión de la mujer en el sufragio fortaleció al régimen político.

3.2 El voto y la participación política de las mujeres indígenas

Si bien el voto es un derecho constitucional, es en el ámbito local donde se consolidan los derechos, en particular de los pueblos indígenas. En abril del 2008 la LX legislatura del estado de Oaxaca aprobó las bases constitucionales para garantizar el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en las elecciones de los municipios que se rigen por usos y costumbres. Esto se realizó a través de una adición a la fracción segunda del apartado A del Art. 25 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca: “La ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del estado de Oaxaca para la elección de sus ayuntamientos; la ley establecerá los mecanismos para permitir la plena y total participación de las mujeres en dichos procesos electorales y así garantizar su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad frente a los varones y sancionará su inobservancia”.

Esta modificación se realizó tras la denuncia pública realizada por Eufrosina Cruz Mendoza, indígena zapoteca que fue candidata a alcaldesa para la localidad de María Quiégolani. Su candidatura fue descalificada bajo el argumento de que “las mujeres no votan”²¹. Para análisis de la participación política de las mujeres indígenas se deben tomar en cuenta diversos elementos. Desde la cosmovisión de los distintos pueblos indígenas

21 Patricia Briseño. “Dan derecho de voto a mujeres indígenas”. *Excelsior*. 19 de abril 2008.

que existe en México, hasta las condiciones socioeconómicas, y la ineficacia de las políticas públicas para eliminar la violencia de género. De acuerdo con una investigación realizada por la Comisión de Desarrollo Indígena y el Instituto Nacional de las Mujeres (2006, Fernández:15): “Las mujeres indígenas enfrentan una doble desventaja en su capacidad de decisión, el acceso a los recursos y la capacidad de acción: ellas son indígenas y mujeres. Así, por ejemplo, los indígenas tienen menos acceso a la educación que los no indígenas y las diferencias de género en la escolaridad son mayores entre la población indígena”.

Los indicadores con perspectiva de género para los pueblos indígenas que presenta Fernández, detallan las dificultades para delimitar el “trabajo”, la “ayuda” y el “trabajo no remunerado”, aun cuando las actividades realizadas sean diferentes a las labores domésticas. Así, concluyen que casi todas las encuestas “subestiman la participación femenina en la actividad económica. El Censo de 2000 reporta una participación indígena femenina de 25.6 por ciento y de 70.8 por ciento entre los hombres” (2006, Fernández: 127).

Los indicadores de esta investigación resaltan el grado de marginación en que se encuentran los municipios indígenas y con presencia indígena:

La población indígena que habita en viviendas sin acceso a agua entubada asciende a 28.3 por ciento, mientras que el promedio nacional es de 15.8 por ciento. La carencia de este servicio básico se duplica, respecto a la media nacional, entre los indígenas que habitan en municipios indígenas (34.5%) y muestra las menores carencias en los municipios con presencia indígena (17.8%). La falta del servicio eléctrico también es más acentuada entre los indígenas que residen en municipios indígenas (21.1%) y menores en los municipios con presencia indígena (8.1%). La sobrecarga de cocinar con leña o carbón (65.9%) y no tener una licuadora (56.7%) que haga menos pesada la preparación de alimentos se aprecia claramente en el elevado porcentaje de la población indígena que vive bajo estas condiciones (2006, Fernández: 160).

A pesar de estas limitantes, la participación política de las mujeres indígenas es constante en nuestro país. En el 2003 Margarita Dalton realizó una investigación de mujeres que fueron electas como alcaldesas en municipios de usos y costumbres del Estado de Oaxaca. A través de sus testimonios da cuenta de la participación política de las mujeres. Sin embargo, también relata la dificultad que tienen estas mujeres para ejercer sus puestos. Los ataques de violencia política por razones de género son descritos en dicha investigación. “En Oaxaca, en el trienio que se inició en el 2002 se dieron los casos de varias mujeres que accedieron a la presidencia en municipios de usos y costumbres, y que desempeñaron su primer año de gobierno sorteando la crítica interna de quienes se oponen a que una mujer los gobierne, o de quienes siendo del partido opositor atacan a la presidenta por su falta de ‘habilidad política’. Otros simplemente no pueden permitir que una mujer los mande” (2003, Dalton: 252).

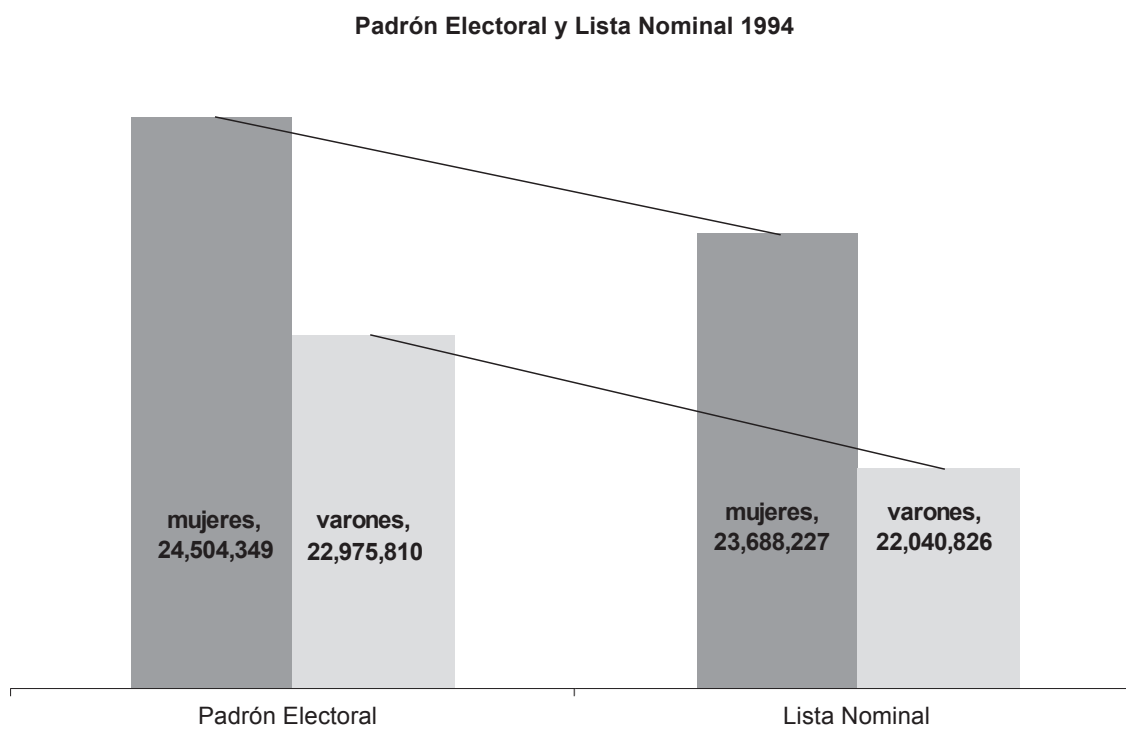
La investigadora Margarita Dalton documenta durante el 2002 el tipo de presión y campañas de presión en contra de las mujeres que llegan a puestos de gobierno a nivel municipal. En su investigación Dalton expone las experiencias de Gloria Altamirano, Macrina Ocampo, Adelina Rasgado, María Luisa Matys, Adelma Núñez, Herminia López Juárez y Tomasa León Tapia, quienes asumieron el cargo de Presidentas Municipales. Sus experiencias ratifican “que las mujeres que buscan cargos políticos deben ser valientes porque las dificultades son muchas, y los golpes físicos y morales también”. Herminia López relata “la oposición de los hombres a que las mujeres sean presidentas durante su candidatura e incluso después”.

Es importante matizar que este problema no sólo se verifica en los municipios de “usos y costumbres”, es decir éste no es específicamente un problema de la cultura indígena. “Las mujeres al interior de los partidos políticos son minoría en las esferas de toma de decisiones y su posición es cuestionada por los caciques o líderes tradicionales de la región y de sus municipios. Además, están pisando un terreno nuevo, desconocido, donde hay muchos hombres convencidos de que ellos eran merecedores del cargo, más que ellas” (2003, Dalton: 267). Así, Dalton concluye: “El proceso de democratización de la sociedad implica la mayor participación de las mujeres en los cargos políticos, pero la práctica de este proceso ha significado desgaste y riesgos para algunas de las mujeres líderes de sus municipios”.

4. Situación de las votantes en México

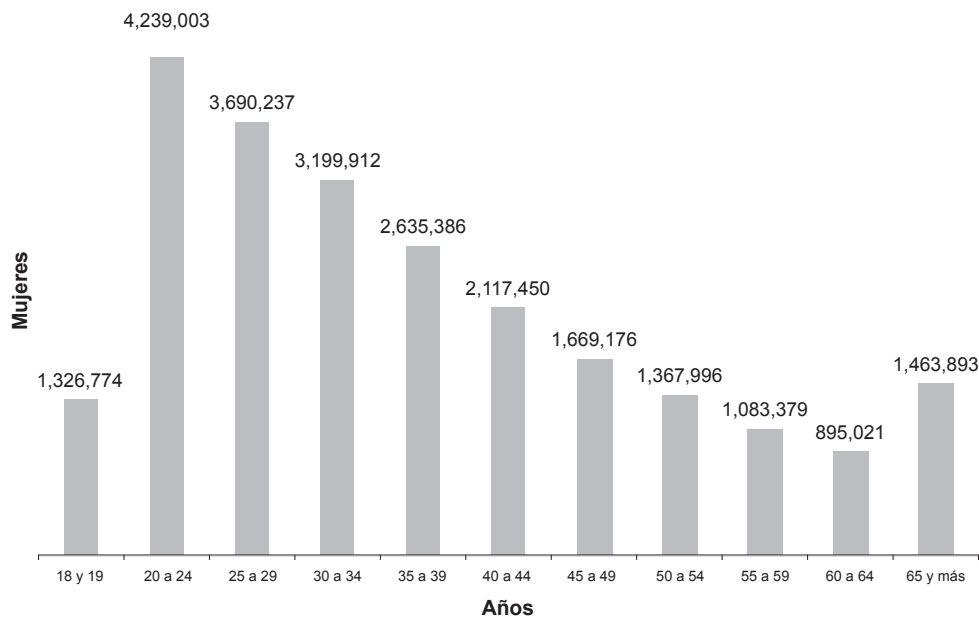
4.1 Elecciones federales presidenciales 1994, 2000 y 2006

4.1.1 Elecciones 1994



Grafica 1. Realizada con información proporcionada por el IFE, la fuente de información son los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de 1994.

Mexicanas Inscritas a la Lista Nominal 1994



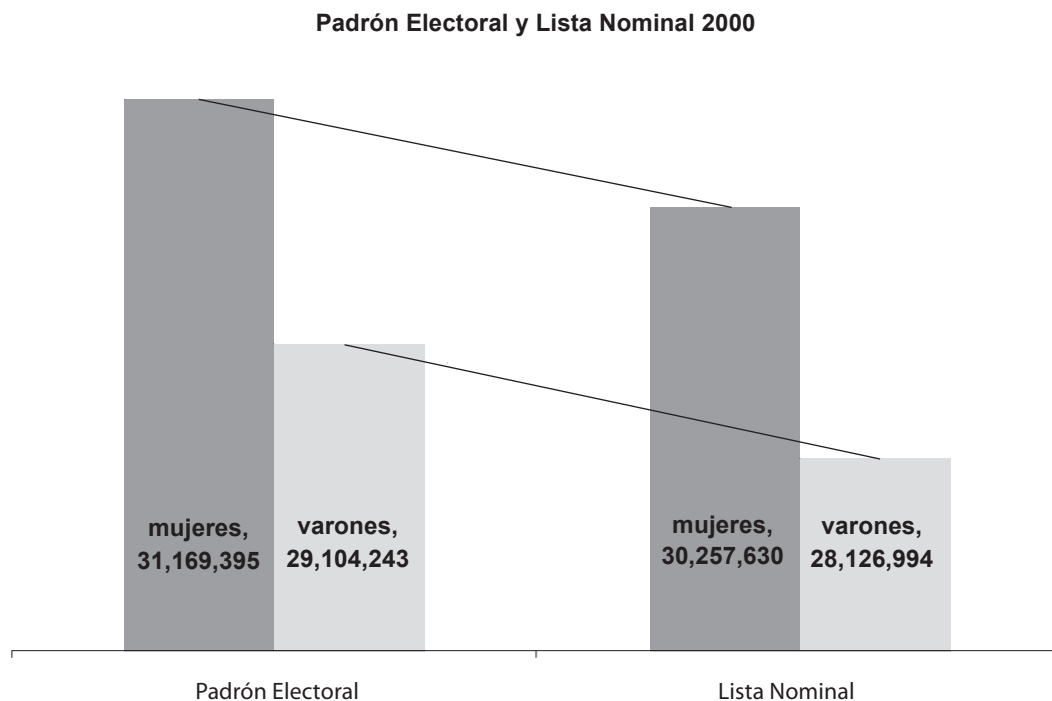
Grafica 2. Realizada con información proporcionada por el IFE, la fuente de información son los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de 1994.

Elección Presidente de la República. Año 1994 Participación ciudadana por rango de porcentajes por entidad federativa

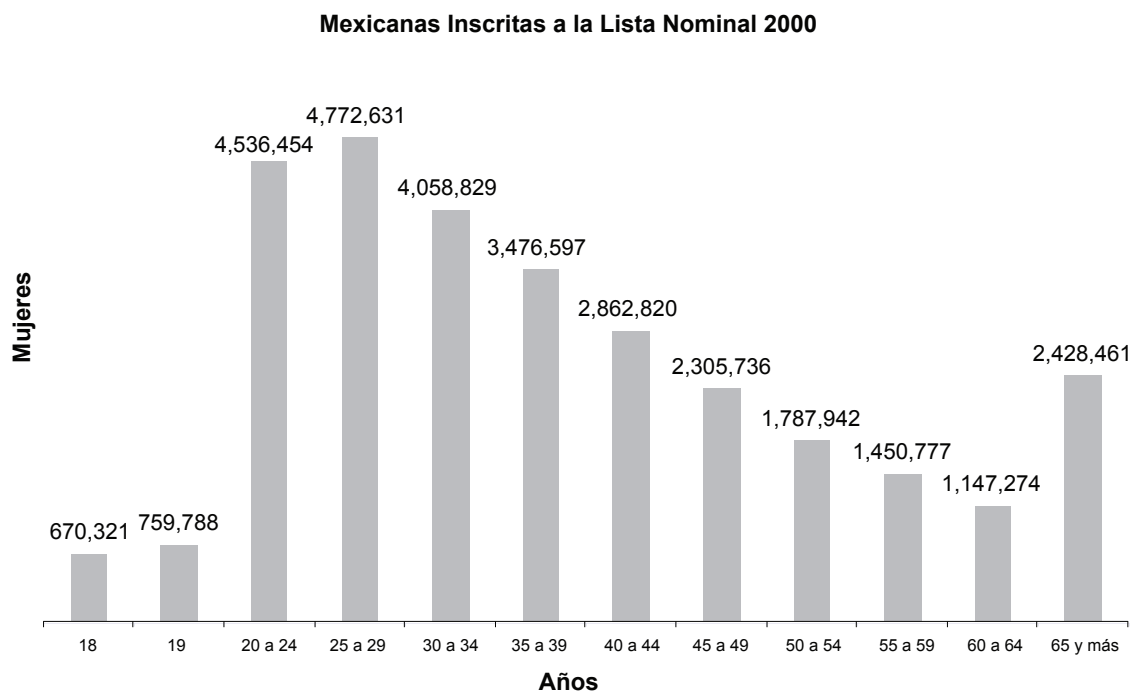


Mapa 1. Fuente: Atlas Electoral Federal 1991-2006. Participación ciudadana. IFE. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Dirección de Estadística y Documentación Electoral.

4.1.2 Elecciones 2000



Gráfica 3. Realizada con información proporcionada por el IFE, la fuente de información son los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de 2000.



Gráfica 4. Realizada con información proporcionada por el IFE, la fuente de información son los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de 2000.

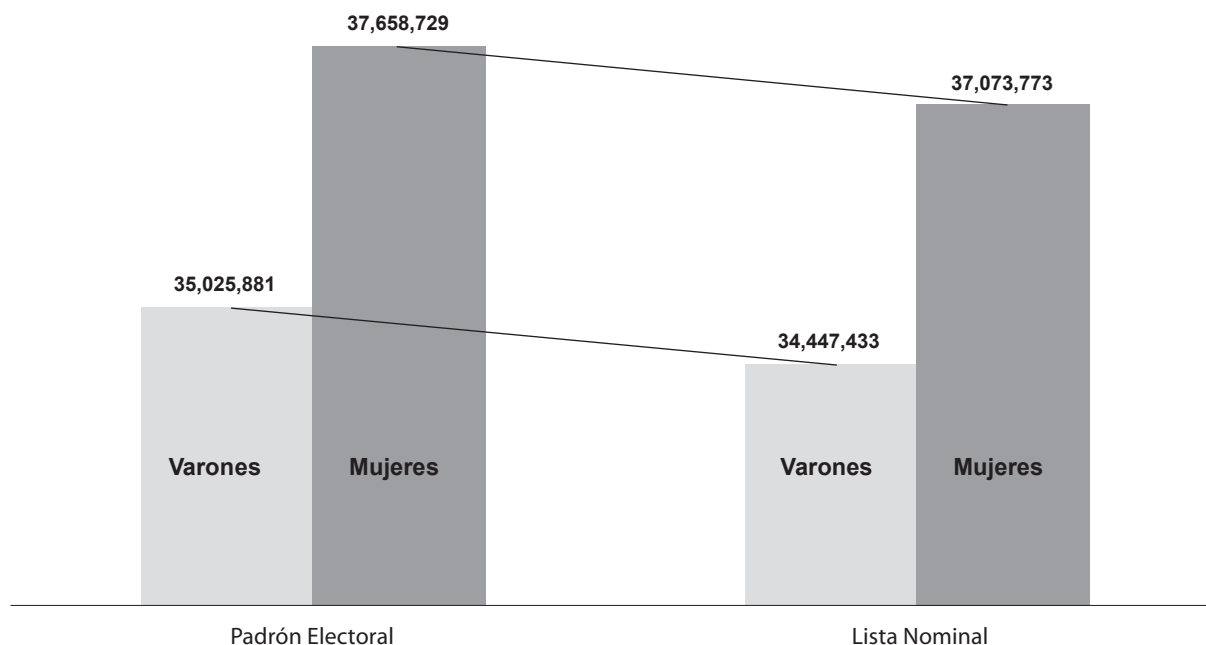
Elección Presidente de la República. Año 2000
Participación ciudadana por rango de porcentajes por entidad federativa



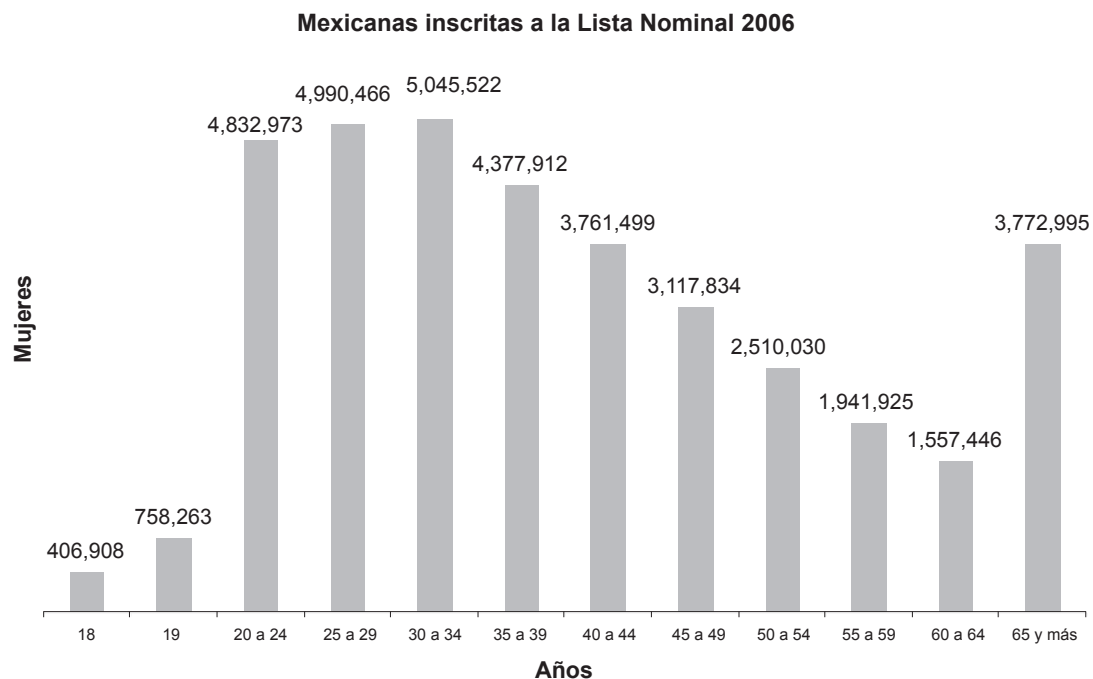
Mapa 2. Fuente: Atlas Electoral Federal 1991-2006. Participación ciudadana. IFE. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Dirección de Estadística y Documentación Electoral.

4.1.3 Elecciones 2006

México 2006: Comparativo de lista nominal y padrón electoral por sexo



Gráfica 5. Realizada con información proporcionada por el IFE, la fuente de información son los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de 2006.



Gráfica 6. Realizada con información proporcionada por el IFE, la fuente de información son los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de 2006.

Elección Presidente de la República. Año 2006 Participación ciudadana por rango de porcentajes por entidad federativa



Mapa 3. Fuente: Atlas Electoral Federal 1991-2006. Participación ciudadana. IFE. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Dirección de Estadística y Documentación Electoral.

El siguiente cuadro presenta el comparativo por estado de las Listas Nominales.

Tabla comparativa Lista Nominal mexicana 1994, 2000 y 2006						
Entidad	Lista Nominal 1994		Lista Nominal 2000		Lista Nominal 2006	
	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones
Aguascalientes	223,630	197,305	294,370	264,599	368,543	335,585
Baja California	533,609	504,952	761,920	740,452	1,028,627	1,028,999
Baja California Sur	88,664	93,932	121,163	128,956	160,821	171,254
Campeche	144,841	151,276	189,496	191,944	241,731	240,389
Coahuila	569,649	531,531	711,984	674,258	872,497	842,756
Colima	130,866	123,971	168,229	160,106	210,729	200,684
Chiapas	802,189	823,685	1,043,288	1,026,712	1,334,275	1,257,561
Chihuahua	751,016	725,785	975,706	958,574	1,196,991	1,185,485
Distrito Federal	2,858,494	2,504,266	3,258,581	2,911,224	3,743,668	3,347,962
Durango	364,226	343,456	443,694	417,565	541,945	512,303
Guanajuato	1,135,376	963,944	1,472,136	1,297,158	1,820,069	1,623,443
Guerrero	615,979	572,939	906,612	824,908	1,122,864	1,019,139
Hidalgo	515,466	490,256	679,494	635,149	849,290	774,241
Jalisco	1,529,069	1,356,625	2,029,791	1,835,541	2,459,136	2,265,090
México	3,051,308	2,795,074	3,889,724	3,587,282	4,764,454	4,423,478
Michoacán	973,211	851,894	1,269,037	1,129,337	1,559,971	1,401,046
Morelos	394,085	355,091	508,193	459,439	618,986	561,986
Nayarit	231,802	227,861	285,504	279,949	339,859	332,284
Nuevo León	972,041	927,867	1,219,346	1,179,689	1,493,041	1,467,422
Oaxaca	732,769	697,085	1,011,580	914,618	1,232,574	1,086,385
Puebla	1,092,589	1,003,604	1,440,409	1,299,811	1,824,287	1,621,211
Querétaro	305,724	284,183	414,310	381,222	541,863	496,547
Quintana Roo	142,379	158,869	221,012	238,290	332,101	355,007
San Luis Potosí	538,023	501,954	677,294	631,220	829,402	765,935
Sinaloa	602,561	602,674	752,437	739,306	880,547	849,062
Sonora	561,473	559,227	687,323	678,169	845,487	833,737
Tabasco	405,016	419,150	552,160	541,606	685,887	653,083
Tamaulipas	685,128	645,686	891,397	848,333	1,140,433	1,098,349
Tlaxcala	225,281	211,442	291,566	269,623	368,274	335,185
Veracruz	1,788,385	1,734,609	2,158,477	2,016,418	2,541,680	2,318,768
Yucatán	368,989	360,757	493,775	469,972	601,923	571,839
Zacatecas	354,389	319,876	437,622	395,564	521,818	471,218
TOTAL	23,688,227	22,040,826	30,257,630	28,126,994	37,073,773	34,447,433

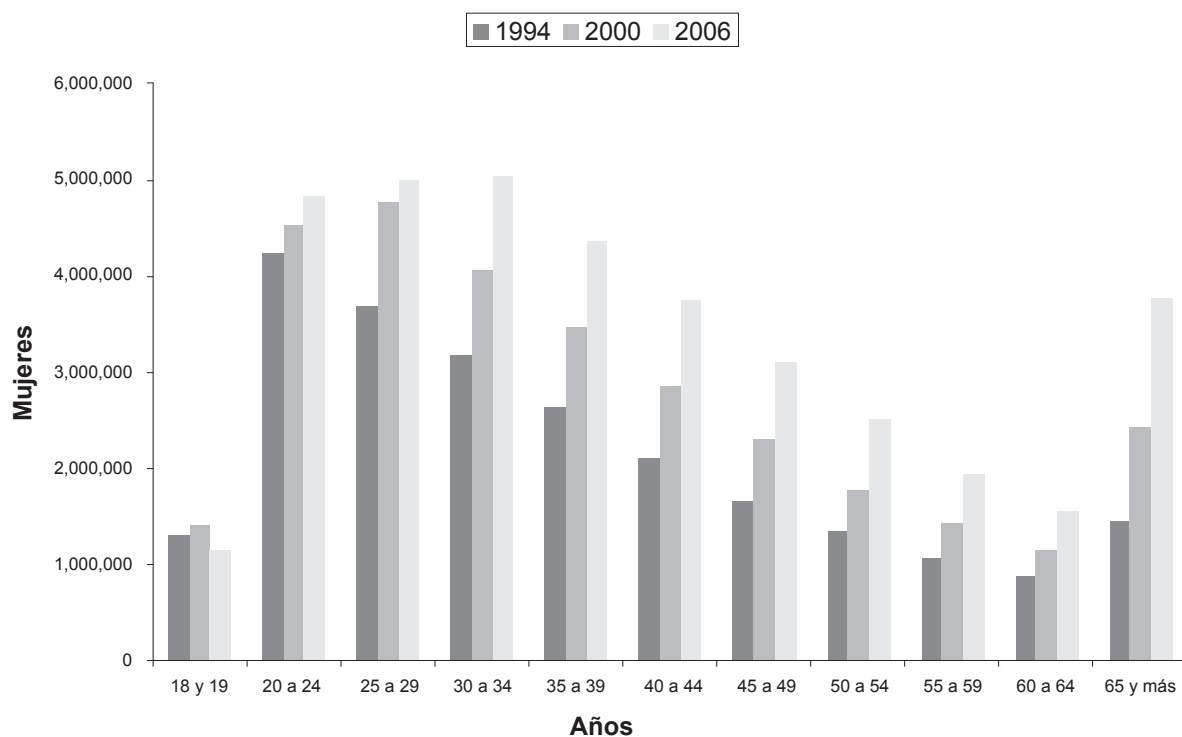
Tabla 1. Realizada con información proporcionada por el IFE, la fuente de información son los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal correspondiente a las elecciones federales de 1994, 2000 y 2006.

El siguiente cuadro presenta el comparativo por estado del Padrón Electoral, desagregado por sexo.

Tabla comparativa Padrón Electoral mexicano 1994, 2000 y 2006						
Entidad	Padrón Electoral 1994		Padrón Electoral 2000		Padrón Electoral 2006	
	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones
Aguascalientes	226,039	200,839	302,005	272,154	374,733	341,517
Baja California	556,304	531,429	795,327	775,670	1,045,339	1,047,267
Baja California Sur	92,204	98,545	125,386	134,394	163,824	174,926
Campeche	150,534	158,134	197,294	200,698	247,098	246,161
Coahuila	588,838	553,332	734,633	698,962	884,632	855,099
Colima	134,641	129,060	173,323	165,648	213,843	203,757
Chiapas	846,907	867,289	1,076,750	1,065,653	1,362,100	1,285,683
Chihuahua	778,634	760,054	1,008,430	995,578	1,219,135	1,210,032
Distrito Federal	2,942,828	2,592,440	3,355,946	3,009,787	3,789,946	3,388,674
Durango	375,302	357,945	460,743	435,771	551,022	521,932
Guanajuato	1,177,031	1,018,974	1,510,356	1,337,200	1,843,009	1,645,834
Guerrero	641,483	602,903	933,908	854,002	1,139,587	1,035,348
Hidalgo	529,928	507,096	701,378	657,537	868,862	792,483
Jalisco	1,595,543	1,430,917	2,068,626	1,877,399	2,494,908	2,300,233
México	3,149,342	2,901,627	4,025,285	3,729,773	4,842,139	4,498,693
Michoacán	1,000,414	887,836	1,305,178	1,167,053	1,583,105	1,424,625
Morelos	403,437	366,160	527,322	478,345	627,490	570,405
Nayarit	238,656	237,119	293,360	288,919	345,990	338,422
Nuevo León	994,498	953,510	1,248,218	1,211,227	1,511,484	1,487,165
Oaxaca	772,362	741,804	1,050,461	954,670	1,255,610	1,107,150
Puebla	1,135,673	1,048,382	1,481,391	1,341,931	1,852,783	1,647,390
Querétaro	319,885	300,355	427,058	394,860	549,150	504,031
Quintana Roo	149,414	167,980	232,188	251,831	338,430	362,424
San Luis Potosí	554,493	521,695	694,324	649,713	840,055	776,628
Sinaloa	625,656	630,629	770,325	761,628	893,339	863,428
Sonora	587,696	592,913	710,559	705,091	855,967	846,050
Tabasco	425,332	440,707	563,918	557,396	697,587	664,769
Tamaulipas	705,611	668,318	922,106	879,369	1,157,112	1,115,405
Tlaxcala	231,830	218,269	300,367	278,864	375,659	341,920
Veracruz	1,834,831	1,787,877	2,218,244	2,081,869	2,582,955	2,358,576
Yucatán	376,359	369,228	504,476	481,856	620,533	589,012
Zacatecas	362,644	332,444	450,510	409,395	531,303	480,842
TOTAL	24,504,349	22,975,810	31,169,395	29,104,243	37,658,729	35,025,881

Tabla 2. Realizada con información proporcionada por el IFE, la fuente de información son los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal correspondiente a las elecciones federales de 1994, 2000 y 2006.

Mexicanas inscritas Lista Nominal 1994, 2000 y 2006



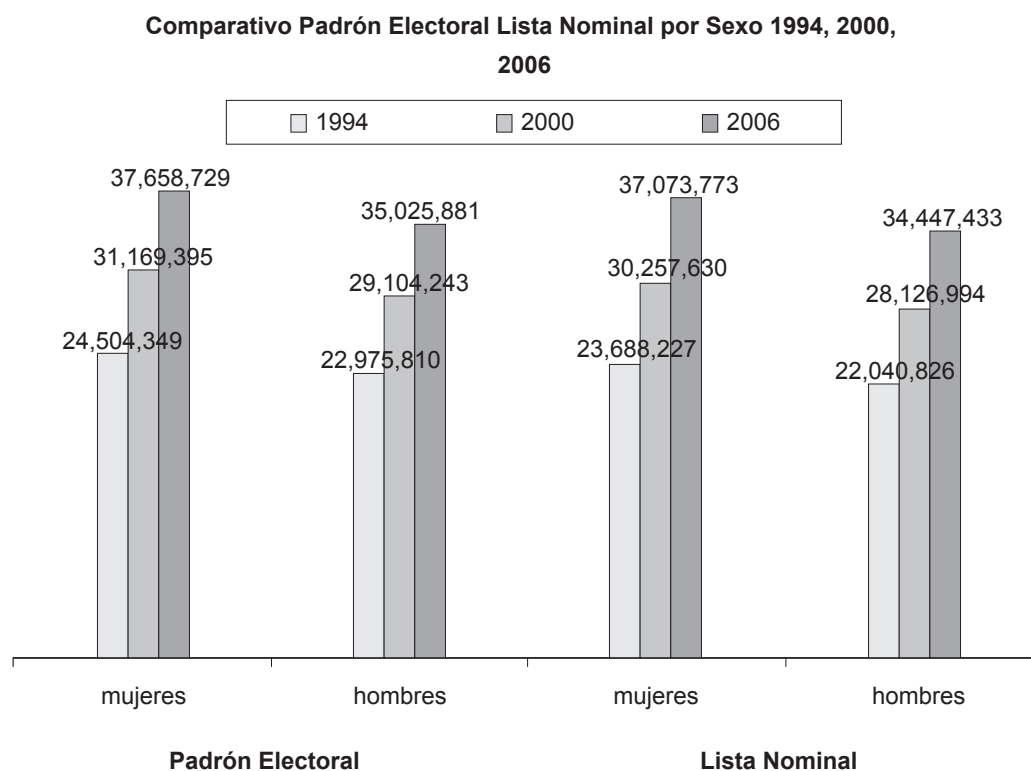
Gráfica 7. Realizada con información proporcionada por el IFE, la fuente de información son los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de 2006.

En la siguiente tabla se muestra el comparativo desagregado por grupos etarios entre varones y mujeres de la Lista Nominal en las tres elecciones analizadas.

Comparativo Lista Nominal 1994, 2000 y 2006 desagregada por grupos etarios				
Lista nominal	Sexo	1994	2000	2006
18 a 19	H	1,323,696	1,417,701	1,030,926
	M	1,326,774	1,430,109	1,018,011
20 a 24	H	3,943,303	4,314,752	3,994,704
	M	4,239,003	4,536,454	4,251,525
25 a 29	H	3,324,452	4,484,516	4,161,721
	M	3,690,237	4,772,631	4,394,545
30 a 34	H	2,885,991	3,718,893	4,221,321
	M	3,199,912	4,058,829	4,455,833
35 a 39	H	2,401,342	3,171,585	3,586,990
	M	2,635,386	3,476,597	3,869,487
40 a 44	H	1,927,829	2,625,779	3,046,901
	M	2,117,450	2,862,820	3,329,389
45 a 49	H	1,552,203	2,098,030	2,529,424
	M	1,669,176	2,305,736	2,769,372

50 a 54	H	1,274,419	1,654,434	2,029,352
	M	1,367,996	1,787,942	2,233,957
55 a 59	H	1,033,075	1,329,886	1,579,816
	M	1,083,379	1,450,777	1,733,028
60 a 64	H	843,331	1,063,922	1,253,238
	M	895,021	1,147,274	1,392,488
65 y más	H	1,531,185	2,247,496	2,935,812
	M	1,463,893	2,428,461	3,408,915

Tabla 3. Realizada con información proporcionada por el IFE, la fuente de información son los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal correspondiente a las elecciones federales de 1994, 2000 y 2006.



Gráfica 8. Realizada con información proporcionada por el IFE, la fuente de información son los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal correspondiente a las elecciones federales de 1994, 2000 y 2006.

4.2 Elecciones intermedias

4.2.1 Elecciones 1997

Lamentablemente la única información con la que contamos para analizar la participación ciudadana en 1997, no es desagregada por sexo ni por edad. A continuación el mapa.



Mapa 4. Fuente: Atlas Electoral Federal 1991-2006. Participación ciudadana. IFE. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Dirección de Estadística y Documentación Electoral.

4.2.2 Elecciones 2003

El *Informe de resultados del estudio de la participación ciudadana en las elecciones federales de 2003. Julio 2004*, elaborado por el Instituto Federal Electoral, presenta información sobre la condición de voto y abstención en las elecciones de 2003. En esta sección se retoman las conclusiones y gráficas elaboradas por este instituto. Cabe mencionar, que en la respuesta del área de transparencia a la solicitud de información presentada para esta investigación, se contó con el apoyo de la DEOE y se generan resultados muy interesantes sobre la participación ciudadana de las mujeres. El análisis alcanza desagregación por zona rural y urbana, grupos etarios y género. Sus hallazgos son muy valiosos. Esta investigación es una muestra de que el IFE cuenta con esta información y de que se realizó al menos un estudio de esta magnitud, que al no haber sido replicado no es posible comparar con años posteriores.

Reproducimos algunos de los hallazgos relevantes:

En términos relativos, las mujeres participaron más que los hombres. Esta evidencia en el ámbito nacional, se deriva de un patrón por entidad federativa en el que las únicas excepciones parecen ser Baja California Sur, Guerrero, Sinaloa, Tabasco y Chiapas.

El estado de Chiapas –uno de los dos con los niveles más bajos de participación, 32%–, es la única entidad del país en donde claramente los hombres participaron más que las mujeres. En los otros cuatro estados la participación relativa de hombres y mujeres parece ser equilibrada.

Una excepción a la baja participación en edades jóvenes la constituye el grupo de 18 años. En este segmento etario se encuentran ciudadanos que no sólo ejercieron su derecho al voto por primera vez, sino que corresponde al grupo que más recientemente ha obtenido su credencial para votar; en este subconjunto de edades el nivel de participación, aproximadamente 44%, fue superior a la media nacional.

Los patrones de participación por sexo y edad para el país en conjunto, tampoco manifiestan modificaciones cuando se los examina haciendo la distinción de urbano y o urbano. No obstante, en el caso de las mujeres, se observa que en las edades jóvenes y adultas-jóvenes, las que residen en medios no urbanos tienen niveles de participación un tanto superiores a las de regiones urbanas; invirtiéndose esta relación a partir de los 55 años aproximadamente en adelante.

A nivel nacional, el patrón observado de participación por edades, no se modifica según el tamaño de localidad de residencia de los ciudadanos. Con excepción de los 18 años, durante las primeras edades y hasta aproximadamente el grupo 50-54, los niveles de participación más altos tuvieron lugar en las regiones inminentemente rurales, correspondientes a secciones ubicadas en localidades de menos de 2,500 habitantes.

Finalmente, presentamos el mapa de participación ciudadana en las elecciones de 2003.



Mapa 3. Fuente: Atlas Electoral Federal 1991-2006. Participación ciudadana. IFE. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Dirección de Estadística y Documentación Electoral.

5. Conclusiones

La construcción de la ciudadanía en México ha estado marcada, al igual que en todas las repúblicas, por un origen de exclusión de diversas condiciones sociales, pero de manera fundamental, por la exclusión de las mujeres. Desde la promulgación de la Constitución en México se han realizado diversas reformas legislativas no sólo en la carta magna sino en diversos cuerpos normativos que garantizan la igualdad de las mujeres y sus derechos políticos.

Esta historia del voto marcada por un paulatino reconocimiento formal de la ciudadanía de las mujeres, se ve limitada por la realidad que nos muestra cómo todavía en el 2008 las mujeres no han alcanzado una minoría de calidad en los espacios de representación popular, y cómo todavía en los hechos las mujeres no pueden representar a sus comunidades, como lo muestran los estudios de caso en el estado de Oaxaca. Todo ello en contraste con el hecho de que son más mujeres que hombres las registradas en el padrón electoral, en las listas nominales y quienes tienen en general un mayor promedio de participación electoral.

La situación actual en donde prevalece la desigualdad sustantiva y la discriminación mantiene la obligación de México por contar con medidas especiales temporales para garantizar los derechos humanos de las mujeres. Una garantía fundamental es contar con la información desagregada que permita conocer con exactitud las tendencias y comportamientos que se van teniendo al respecto. Preocupa en este sentido, que el Instituto Federal Electoral, a pesar de contar con los medios adecuados no haga suficientes esfuerzos para proporcionar información desagregada por las diversas condiciones sociales de su población, incluida por sexo. A continuación se presentan los principales hallazgos respecto de la información y algunas recomendaciones al respecto.

5.1 Acceso a la información

La información que el IFE facilitó como respuesta a la solicitud de información presentada expone la inexistencia de un análisis consistente del comportamiento de la votación femenina en México. La respuesta de IFESAI además desdeña el valor de producir información desagregada por distintas condiciones sociales que permita localizar factores que obstaculizan el voto en nuestro país.

5.2 Abstencionismo

Sobre el abstencionismo es interesante observar en la información presentada que las elecciones 2003 presenta la más baja participación ciudadana a nivel federal. Para estas elecciones el IFE presenta información detallada y desagregada sobre el comportamiento de votantes y no votantes, a través del informe citado. El análisis del 2003 elaborado por el propio Instituto nos da cuenta de que existe información sobre la condición de votante desagregada por sexo y por grupos etarios, que no está siendo sistematizada, analizada ni integrada en los sistemas estadísticos del IFE.

Tampoco se incluye esta información en la respuesta a la solicitud presentada para elaborar esta investigación. A pesar de que en el considerando cuarto de la respuesta emitida el 28 de marzo señala: “que la información señalada en el inciso b) de la solicitud es pública y se pone a su disposición con la acreditación del pago de 12 pesos mexicanos”. La falta de uniformidad impide un análisis congruente y cabal del comportamiento del voto de las mexicanas en los últimos cinco años.

Contrastando los hallazgos de la investigación del IFE sobre el 2003, en cuanto que las mexicanas muestran mayor participación ciudadana en general que los mexicanos, es importante que el IFE determine las causas por las cuales en el grupo etario de 18 y 19 años de edad esta proporción se invierte para las elecciones del 2006. Estos factores podrían ser atendidos de ser investigados con más profundidad.

A lo largo de esta investigación nos encontramos con distintas dificultades que se han relatado en el cuerpo de la investigación: la falta de uniformidad de la información solicitada y la carencia de análisis sostenidos son las principales dificultades. En cuanto a la unidad de transparencia y acceso a la información del Instituto Federal Electoral es importante aclarar que la información existente solicitada fue entregada dos días después del término, con un prórroga de por medio. Las dificultades de encontrar las fuentes de información impiden que ésta pueda ser comparada con todo el rigor metodológico necesario, durante las últimas cinco elecciones federales, por lo que esta investigación es descriptiva de la información pública accesible.

5.3 Recomendaciones

Con la información presentada es evidente que a México le queda un largo trecho para garantizar los derechos humanos. Resulta preocupante la inexistencia de información desagregada. La falta de datos estadísticos sobre el comportamiento de votantes y no votantes desagregada es fundamental para la planeación, ejecución y evaluación de política pública que garantice el ejercicio del derecho al voto sin discriminación. La primera recomendación que este estudio realiza es la difusión y adopción de la Observación General No. 23 del Comité CEDAW sobre el artículo 7 y 8 de dicha Convención a los órganos gubernamentales relevantes. De la misma forma la observación general No. 25 del mismo Comité sobre la adopción de medidas especiales temporales para lograr la igualdad debe ser comprendida por el funcionariado público y los tomadores de decisión, así como retomar la observación específica del Comité CEDAW a México en el 2006: “24. Si bien celebra el desarrollo del Sistema Estatal de Indicadores de Género y la disponibilidad de muchas series de datos desglosados por género, el Comité lamenta que no se haya realizado un análisis adecuado de esos datos y estadísticas...”.

La información recopilada evidencia la carencia del análisis adecuado de los datos que se encuentran disponibles. Al respecto, la información proporcionada para el 2003, pero declarada inexistente para el resto de las elecciones federales es de vital importancia para realizar estudios que permitan conocer: el comportamiento del voto de las mujeres; características de la participación ciudadana de las mujeres; características, incentivos y obstáculos de la participación política de las mujeres. En este sentido una segunda recomendación de este estudio es que las instancias gubernamentales que cuentan con los recursos (informáticos, metodológicos y financieros) realicen estos estudios, incorporando metodologías ginocéntricas y con perspectiva de género (incluyendo situaciones diferenciadas de mujeres de acuerdo a grupos etarios, zonas rurales, zonas urbanas, condición socio-económica, etnicidad, etc.).

La tercera recomendación es sobre la calidad de la información pública y que ésta sea realmente accesible. Finalmente, la cuarta recomendación, es asegurar y acelerar los procesos de coordinación entre las distintas instancias de gobiernos, para asegurar la implementación de los sistemas de Acceso a Una vida Libre de Violencia y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la implementación del COFIPE y sus reformas. Existe el presupuesto para implementar el proceso de transversalización de género, y el Instituto Nacional de las Mujeres es el órgano rector de ambos sistemas. La correcta implementación de las leyes y los sistemas, podrá ayudar a resarcir las carencias de información evidenciadas en esta investigación. Por último, la información que se recomienda producir ayudará a establecer mecanismos que garanticen la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, que de acuerdo al preámbulo de la CEDAW “es indispensable para el pleno desarrollo del país, el bienestar del mundo y la causa de la paz”.

Bibliografía

Aguayo, Sergio. *El Almanaque Mexicano 2008*. Editorial Aguilar. México, 2008.

Dalton, Margarita, “Las presidentas municipales en Oaxaca y los Usos y Costumbres”. En *El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*. Dalia Barrera Bassols y Alejandra Massolo (Compiladoras). Editado por el Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza, A.C. y el Instituto Nacional de las Mujeres. Julio 2003.

Fundar, Centro de Análisis e Investigación, 2008. “La Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados inicia 2008 con cerrazón hacia la sociedad civil”. Febrero 2008. http://www.fundar.org.mx/Boletines_electronicos/nota_lacomision_feb.htm Consultado junio 2008.

Fernández Ham, Patricia. *Indicadores con perspectiva de género para los pueblos indígenas*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. México, 2006.

Galeana, Patricia et al. *La verdadera historia de la ciudadanía de las mujeres*, Federación Mexicana de Mujeres Universitarias (Femu), la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), México, 2003.

Instituto de las Mujeres en el Distrito Federal en “49 aniversario del voto femenino en México. Cronología” http://www.jornada.unam.mx/2002/11/04/articulos/51_sufragio49.htm. Consultado febrero 2008.

Instituto Federal Electoral. <http://www.ife.gob.mx>. Febrero 2008.

Instituto Federal Electoral. *Informe de resultados del estudio de la participación ciudadana en las elecciones federales de 2003*. Julio 2004.

Instituto Federal Electoral. Versión 1.0. *Atlas Electoral Federal de México. 1991-2006*. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Dirección de Estadística y Documentación Electoral. México, 2006.

Instituto Federal Electoral. Versión 1.0. *Sistema de consulta de la estadística de las elecciones federales 2006*. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Dirección de Estadística y Documentación Electoral. México, 2006.

Instituto Federal Electoral. CI017/2008. Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la solicitud de acceso a la información formulada por la C. Andrea De La Barrera Montppellier.

Instituto Federal Electoral. Oficio No. USID/UE/0274/08 y Oficio No. USID/UE/0374/08.

Ruiz, Miriam. “Lento avance de las mujeres a 50 años del voto” <http://www.cimacnoticias.com/noticias/03oct/s03101401.html>. Consultado febrero 2008.

Marco normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 990-IV, martes 30 de abril de 2002. Dictamen que modifica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Acceso a Una Vida Libre De Violencia.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CEDAW. 1979. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres.

CEDAW 1997. Recomendación General No. 23 (16 período de sesiones, 1997). Vida Política y y Pública.

CEDAW/C/MEX/CO/6. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 36° período de sesiones. 7 a 25 de agosto de 2006.

CEDAW. Recomendación General No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal.

Anexos

Anexo 1. Oficio No. USID/UE/0274/08



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE
INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
UNIDAD DE ENLACE
OFICIO NO. USID/UE/0274/08**

México, D. F., 4 de marzo de 2008.

**C. ANDREA DE LA BARRERA MONTPELLIER MONTPELLIER
P R E S E N T E**

Me refiero a su atenta solicitud de acceso a la información mediante la cual requiere:

"Información desagregados por sexo (hombres y mujeres) a la fecha de las últimas seis elecciones federales presidenciales (2006, 2000, 1994, 1988, 1982 y 1976) y las intermedias federales para el Congreso sobre:

- A) Padrón electoral general y desagregado por sexo y por desagregación por edad, rural o urbano, población indígena.
- B) Porcentaje de hombres y mujeres votantes, por edad, por áreas rurales y áreas urbanas.
- C) Porcentaje general de abstencionismo por sexo, área, edad.
- D) Información disponible sobre los porcentajes de votación para cada partido político.

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafos 1 y 2, fracciones II, IV, y IX, y 21, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos comunicarle que se hace valer una ampliación excepcional del plazo para dar respuesta a su atenta solicitud de acceso a la información, por un periodo que no podrá exceder los 15 días hábiles adicionales contados a partir de la fecha de su presentación, en virtud de que será sometida a consideración del Comité de Información.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE


**LIC. GREGORIO D. CASTILLO PORRAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**

Anexo 2. Oficio CI017/2008



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI017/2008

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR LA C. ANDREA DE LA BARRERA MONTPELLIER MONTPELLIER.

Antecedentes

- I. Con fecha 12 de febrero de 2008, se recibió en las oficinas de la Unidad de Enlace de este Instituto, solicitud de acceso a información pública presentada por la vía del sistema electrónico de solicitudes de información IFESAI, por la C. Andrea de la Barrera Montpellier Montpellier, mediante la cual solicita:
 1. Información desagregada por sexo (hombres y mujeres) a la fecha de las últimas seis elecciones federales presidenciales (2006, 2000, 1994, 1988, 1982 y 1976) y las intermedias federales para el Congreso sobre:
 - a) Padrón Electoral general y desagregado por sexo, y por desagregación por edad, rural o urbano, población indígena.
 - b) Porcentaje de hombres y mujeres votantes, por edad, por áreas rurales y áreas urbanas.
 - c) Porcentaje general de abstencionismo, por sexo, área, edad.
 2. d) Información disponible sobre los porcentajes de votación para cada partido político". (**sic**)
- II. Con fecha 14 de febrero de 2008, el Lic. Gregorio D. Castillo Porras, Titular de la Unidad de Enlace, a efecto de iniciar el procedimiento interno para gestionar la solicitud formulada por la C. Andrea de la Barrera Montpellier Montpellier, remitió copia de la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante el sistema IFESAI.
- III. Con fecha 21 de febrero de 2008, se recibió respuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio DEOE/080/08, así como a través del sistema electrónico de solicitudes de información, y por la cual informó en la parte conducente que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Me permito señalar que en cumplimiento de lo que establece el artículo 21 párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Ejecutiva da respuesta en los siguientes términos:

1.- "1 INFORMACIÓN DESAGREGADOS POR SEXO (HOMBRES Y MUJERES) A LA FECHA DE LAS ÚLTIMAS SEIS ELECCIONES FEDERALES PRESIDENCIALES (2008, 2000, 1994, 1988, 1982, 1976) Y LAS INTERMEDIAS FEDERALES PARA EL CONGRESO SOBRE:

A) PADRÓN ELECTORAL GENERAL Y DESAGREGADO POR SEXO, Y POR DESAGREGACIÓN POR EDAD, RURAL O URBANO, POBLACIÓN INDÍGENA.

Respecto a esta parte de la solicitud, me permito comentar a usted de manera muy respetuosa, que esta documentación es inexistente, en virtud de que la DEOE no tiene en sus archivos la información referida. Pudiendo proporcionarla la DERFE de conformidad con las consideraciones legales siguientes:

El artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene la atribución de Formar el Padrón Electoral; así como revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del Código de la materia.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo antes mencionado señala que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

En ese sentido esta Dirección Ejecutiva declara inexistente entre sus archivos dicho apartado de la solicitud.

B) PORCENTAJE DE HOMBRES Y MUJERES VOTANTES, POR EDAD, POR ÁREAS RURALES Y ÁREAS URBANAS.

Al igual que el inciso próximo anterior, esta documentación es inexistente, en virtud de que la DEOE no tiene en sus archivos la información referida. Pudiendo proporcionarla la DERFE de conformidad con las consideraciones legales siguientes:

El artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene la atribución de Formar el Padrón Electoral; así como revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del Código de la materia.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo antes mencionado señala que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

En ese sentido esta Dirección Ejecutiva declara inexistente entre sus archivos dicho apartado de la solicitud.

C) PORCENTAJE GENERAL DE ABSTENCIONISMO POR SEXO ÁREA. EDAD".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Respecto a esta parte de la solicitud, no se cuenta con datos estadísticos de participación ciudadana desagregados por sexo o edad, durante los Procesos Electorales Federales que señala el solicitante.

Sobre este particular, me permito comentar a usted de manera muy respetuosa, que esta documentación es inexistente, en virtud de que la DEOE no tiene en sus archivos la información referida. Dicha inexistencia tiene su fundamento en las consideraciones legales siguientes:

El artículo 130, fracción 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, dispone que una de las atribuciones que tiene la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral es, precisamente, llevar la estadística de las elecciones federales.

En este sentido, cabe referir que en el artículo 35, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que son prerrogativas de los Ciudadanos votar en las elecciones federales. Por su parte, el artículo 4°, de nuestro máximo ordenamiento legal, insta que el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Entonces, cualquier ciudadano, sea hombre o mujer, tiene derecho a elegir a sus representantes y es precisamente por ese motivo, **que la Autoridad Electoral no atiende el género de quienes votaron para hacer la estadística en comento, sino al número efectivo de ciudadanos que participaron en la elección.**

Igualmente, debe señalarse que para el estado mexicano, la mayoría de edad se obtiene cuando se cumplen dieciocho años de edad, momento en que el ciudadano puede solicitar se le expida la credencial para votar con fotografía. En ese sentido, en el entendido de que aquellos ciudadanos que poseen su credencial para votar tienen el derecho y la obligación de participar en las elecciones, al Instituto Federal Electoral, no le concierne determinar ya la edad de los votantes, sino el número de éstos que efectivamente votaron o, en su defecto, se abstuvieron de hacerlo.

En este sentido, cabe referir que la estadística electoral tiene por objeto conocer cuántos son los votos que obtienen cada uno de los partidos políticos y cuál es la participación y la abstención ciudadana el día en que se celebran los comicios electorales, independientemente del género y/o edad de las personas que ejerzan su voto, determinando así la proporción que representan los ciudadanos que efectivamente sufragaron el día de la Jornada Electoral de aquéllos que cumplen con los requisitos legales para votar.

Con base en las consideraciones legales anteriormente señaladas, se da cumplimiento al artículo 21, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo al que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma.

Asimismo, en aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 4°, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Ejecutiva, remite en disco compacto, el estudio muestral titulado: "Informe de Resultados del Estudio de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2003" el cual contiene datos de participación por grupos de edad y sexo de las elecciones federales de 2003, los cuales pudieran ser de interés para la solicitante.

Finalmente, esta Dirección Ejecutiva no omite señalar que respecto a las elecciones de los años 1988, 1982, 1976, y las intermedias correspondientes, la información es inexistente en virtud de que los archivos que podrían encontrarse en esta área son a partir del año 1991 que fue cuando



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se creó el Instituto Federal Electoral, por lo que no se cuenta en sus archivos la información referida.

"2. D) INFORMACIÓN DISPONIBLE SOBRE LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN PARA CADA PARTIDO POLÍTICO."

Con relación a esta parte de la solicitud y en cumplimiento de lo que establece el artículo 21, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se envían dos discos compactos consistentes en el "Atlas Electoral Federal de México 1991-2006" y el "Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales de 2006".

- IV. Con fecha 28 de febrero de 2008, se recibió respuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio STN/T/42/08, así como a través del sistema electrónico de solicitudes de información, y por la cual informó en la parte conducente que:

"Al respecto y de conformidad con en el artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva, no es competente para proporcionar la información solicitada en los incisos c) y d).

Por otra parte y respecto a lo solicitado en el numeral 1, inciso a), le comento que toda vez que este Instituto fue creado en el año de 1990, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no cuenta con ningún tipo de información anterior a ese año.

Asimismo, se considera necesario requerir a la C. ANDREA DE LA BARRERA MONTPELLIER MONTPELLIER, a efecto de que precise si la información que solicita del Padrón Electoral es de carácter estadístico o nominativo, ya que en caso de que solicite información nominativa, deberá informársele lo siguiente:

El artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que "Las disposiciones previstas en el presente Título no serán aplicables a los datos personales que los ciudadanos entreguen al Registro Federal de Electores, los cuales se encontrarán sujetos únicamente a las normas previstas por el Código y demás normatividad en la materia".

Por su parte, el artículo 171, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral en que usted funda su petición, reza: "Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y éste Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional del Ciudadano o por mandato de Juez competente".

En razón de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva, se encontraría legalmente impedida para atender satisfactoriamente, la solicitud formulada por la C. Andrea de la Barrera Montpellier Montpellier.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Finalmente y respecto de lo solicitado en el inciso b), anexo al presente 01 disco compacto que contiene información estadística del Padrón Electoral y de la Lista Nominal a nivel nacional, desagregada por entidad, sección, grupos de edad y sexo, con la última fecha de actualización de los años 1994, 2000 y 2006; lo anterior para que a través de su amable conducto sea entregada al peticionario."

- V. Con fecha 3 de marzo de 2007, se notificó a la solicitante a través del sistema IFESAI, la ampliación del plazo previsto en el artículo 21 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerando

1. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 41, párrafo 2, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 104, párrafo 1 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, misma que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad por lo preceptuado por el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.
3. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, señala como atribución del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que en términos del artículo 61 y Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en ejercicio de la facultad que tiene el Consejo General del Instituto Federal Electoral de expedir los reglamentos interiores necesarios, consignada el en artículo 82, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2003, emitió el Acuerdo número CG110/2003 mediante el cual aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de junio de 2003.
5. Que en ejercicio de sus atribuciones el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005, aprobó el Acuerdo número CG140/2005 mediante el cual se aprobaron las reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2005.
6. Que de igual forma en ejercicio de sus atribuciones el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 11 de octubre de 2007, aprobó el Acuerdo número CG257/2007 mediante el cual se aprobaron las reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de noviembre de 2007.
7. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XV, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

8. Que con fundamento en lo señalado por el numeral 16, párrafo 1, del Reglamento de la materia, las funciones del Comité de Información son: “(...) I. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos; II. Verificar la clasificación de información que realicen los órganos conforme al procedimiento previsto en el artículo 7, párrafo 7 de este Reglamento; III. Requerir a los órganos cualquier información temporalmente reservada o confidencial que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, mediante escrito fundado y motivado; IV. Con motivo de las solicitudes respectivas, requerir a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto, y que no haya sido clasificada por los partidos y agrupaciones políticas como temporalmente reservada o confidencial, en los índices respectivos; V. Presentar a la Comisión el anteproyecto de políticas y programas en materia de transparencia y acceso a la información; VI. Ejecutar las políticas que en materia de transparencia y acceso a la información apruebe el Consejo; VII. Aprobar los Lineamientos en materia de archivo, clasificación y protección de datos personales y los demás necesarios para garantizar la transparencia y acceso a la información en el Instituto; VIII. Recibir los informes que especifiquen los recursos humanos y materiales empleados por los órganos en la atención de las solicitudes de información; IX. Supervisar las tareas de coordinación que realiza la Unidad Técnica respecto del Archivo Institucional, la Red Nacional de Bibliotecas y la Unidad de Enlace; X. Elaborar su programa anual de actividades y el informe para presentarlos al Consejo; XI. Supervisar el cumplimiento del programa anual de actividades de la Unidad Técnica; XII. Aprobar los indicadores de gestión del desempeño de la Unidad Técnica y del COTECIAD, y XIII. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable (...)”.
9. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 7, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento y los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos del Instituto deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité(...)”
10. Que el artículo 27, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que “(...) Los órganos del Instituto estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos (...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

11. Que de acuerdo a la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se tiene que toda la información requerida por el solicitante y que se circunscribe a los años anteriores a 1990, los órganos responsables declararon la inexistencia de la misma, en virtud de que hasta 1990 se creó el Instituto Federal Electoral, por lo tanto en los archivos de los órganos responsables y del propio Instituto no existe información anterior a la creación del mismo.

Por lo anterior, este Comité estima necesario analizar la declaratoria de inexistencia hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Al respecto, la fracción VI, párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento de Transparencia del Instituto señala:

“Artículo 21.

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y

[...]”.

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia. Dicho criterio se encuentra bajo el rubro **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y

(...)”.

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sobre el tercer requisito relativo al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la "exposición" del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex professo*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- o En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- o En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada.

Del análisis previo aplicado al caso concreto, se desprende que, efectivamente, la información requerida por el solicitante que se circunscribe a los años anteriores a 1990, no existe en los archivos de ninguno de los órganos responsables a los cuales se les turnó la solicitud. Lo anterior, toda vez que el Instituto Federal Electoral fue constituido con carácter permanente a partir de 1990 como resultado de una serie de reformas a la Constitución General de la República aprobadas en 1989 y de la expedición de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral en agosto de 1990.

Por lo anterior, este Comité estima que, efectivamente la información solicitada referente a los años de 1976 a 1988 en todos los rubros de la solicitud es inexistente y no obra en los archivos de este Instituto.

En ese sentido, el Comité considera igualmente aplicable el artículo 27, párrafo 1 del Reglamento de la materia, que establecen que “(...) Los órganos del Instituto estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos (...)”, por lo que en sentido contrario, si la información no obra en los archivos, la misma se declarará como inexistente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sin embargo, a efecto de agotar el principio de exhaustividad la Dirección del Secretariado como integrante del Comité de Información realizó la búsqueda de dicha información, determinando que la misma no obra en sus archivos, por lo cual se puede llegar a la conclusión de que al no obrar la información en los archivos de la Dirección del Secretariado, la misma no obra en los archivos del Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior, este Comité considera procedente confirmar la declaratoria de inexistencia de la información referida en este Considerando, ya que efectivamente la misma no obra en los archivos de este Instituto, toda vez que ninguno de los órganos responsables que dieron respuesta a la solicitud cuenta con la documentación respectiva. Por lo tanto, hay una imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información a la solicitante.

12. Que de acuerdo a la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, relacionada con la información señalada en el inciso a) de la solicitud requerida por la solicitante correspondiente a los años posteriores a 1991, el órgano responsable clasificó a la misma como confidencial, toda vez que en la misma existen datos personales de terceros, de conformidad con los artículos 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo anterior, este Comité estima que dicha información efectivamente contiene datos personales de terceros, mismos que no pueden ser entregados a la solicitante sin autorización del titular.

El artículo 21, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Por su parte, el artículo 9, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Transparencia del Instituto, establece como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Aunado a ello, los numerales 2, párrafo 1, fracción X y 32 a 43 del propio Reglamento establecen que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 2.

Del Glosario

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

(...)

X. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales; a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencia sexuales, u otras que afecten su intimidad”.

Artículo 32

Protección de datos personales

1. Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.

Artículo 33

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

Artículo 34

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

2. La difusión de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, se hará pública siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, el artículo 171, párrafo 3 del Código comicial federal vigente es estricto en cuanto al principio de confidencialidad que debe regir a los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, por lo que no podrán comunicarse o darse a conocer. Asimismo, el régimen de excepciones previsto en dicho precepto es taxativo: a) Cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte; b) Para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano; o c) Por mandato de juez competente. Y es el caso, que no se ha generado el supuesto de excepción que permita obviar la confidencialidad de esta información.

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes citados, este Comité de Información considera que efectivamente el Padrón Electoral desagregado por sexo, edad y entidad contiene datos personales de terceros, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible recaer en una causal de responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley de la materia.

13. Que respecto a la información señalada en el inciso b) de la solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó que dicha información es de carácter público, la cual consta en un disco compacto que contiene información estadística del Padrón Electoral y de la Lista Nominal a nivel nacional, desagregada por entidad, sección, grupos de edad y sexo, con la última fecha de actualización de los años 1994, 2000 y 2006, por lo que deberá ponerse a disposición del solicitante, previo pago correspondiente por concepto de cuota de recuperación mismo que consta de \$ 12.00 (doce pesos 00/100 M. N.).

Asimismo se le deberá de hacer del conocimiento de la solicitante que si la información que desea en el inciso a) de su solicitud, es de carácter estadístico, la misma la podrá deducir de la información pública antes señalada misma que se pone a su disposición.

14. Que de la solicitud formulada por la C. Andrea de la Barrera Montppellier Montppellier, referente al inciso c) de su solicitud, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral comunicó en su respuesta que en sus archivos no obra la información que satisfaga los extremos de la solicitud. Específicamente, que no existe estadística sustentada en la edad o en el género de los electores que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ejercieron su voto en los Procesos Electorales Federales 1994, 2000 y 2006, y en los respectivos ejercicios electorales intermedios para la renovación de la Cámara de Diputados. En razón de lo anterior, el órgano responsable procedió a declarar la inexistencia de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Debe señalarse que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en el artículo 130, párrafo 1, inciso f), del Código Comicial Federal, tiene entre sus atribuciones la de llevar las estadísticas de las elecciones federales. Sin embargo, los razonamientos del órgano responsable con los que justifica la inexistencia de la información tal como es solicitada, son los siguientes:

En primer lugar, el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre las prerrogativas de los ciudadanos la de votar en las elecciones federales. En ese sentido, la Constitución no hace distinciones por razones de género o de edad. Idea que se robustece con el artículo 4° de la propia Ley Fundamental que establece el principio de igualdad del varón y de la mujer ante la Ley. Por lo tanto, cualquier ciudadano –varón o mujer– tiene el derecho a elegir a sus representantes y es, precisamente por esta razón que el Instituto Federal Electoral no atiende al género o a la edad de quienes votaron para elaborar la estadística que por mandato legal se atribuye a la Dirección Ejecutiva en comento, sino al número efectivo de ciudadanos que participaron en la elección federal de que se trate.

Igualmente, conforme a la Constitución en su artículo 34, fracción I, la mayoría de edad se obtiene cuando se cumplen dieciocho años de edad, momento en que el ciudadano puede solicitar se le expida la credencial para votar. En virtud de ello, aquellos ciudadanos que cuentan con credencial para votar tienen la prerrogativa y la obligación de participar en las elecciones, por lo que al Instituto Federal Electoral no le concierne determinar ya la edad de los electores, sino el número de éstos que efectivamente votaron o, en su defecto, se abstuvieron de hacerlo.

Finalmente, tal como lo refiere el órgano responsable, la estadística electoral tiene por objeto conocer cuál fue la participación y la abstención ciudadana el día en que se celebran los comicios electorales, independientemente del género y/o edad de los ciudadanos que votaron en la jornada electoral, determinando así la proporción que representan los ciudadanos que efectivamente sufragaron de aquellos que cumplen con los requisitos legales para votar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, este Comité estima necesario analizar la declaratoria de inexistencia hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por lo que este Comité toma por reproducidos los argumentos expresados en el considerando 11 de la presente Resolución para sustentar la inexistencia de dicha información.

En virtud de lo anterior, en opinión de este Comité con base en el ya citado artículo 130, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el órgano responsable al tener entre sus atribuciones la de “[L]levar la estadística de las elecciones federales”, el mismo manifiesta no haber realizado en los periodos señalados en la solicitud de información ningún estudio o estadística con las características solicitadas por el petionario. Por ende, de acuerdo al artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de la materia y con apoyo en el criterio emitido por este Comité en el rubro citado, resulta que se trata de una inexistencia evidente. Por lo que le es aplicable por analogía el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señalado en el considerando 10 de la presente Resolución. Por lo que este Comité considera innecesario agotar la toma de medidas de exhaustividad.

Por lo antes expuesto, este Comité confirma la declaratoria de inexistencia, toda vez que no se cuenta con el porcentaje general de abstencionismo por sexo área y edad durante los Procesos Electorales Federales 1994, 2000 y 2006.

15. Que bajo el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 4, del Reglamento de Transparencia del Instituto, se hace del conocimiento de la solicitante que el Instituto elaboró un estudio muestral que contiene datos de participación por grupos de edad y sexo en el Proceso Electoral Federal 2002-2003, bajo el título “*Informe de Resultados del Estudio de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2003*”, por lo que deberá ponerse a disposición del solicitante, previo pago correspondiente por concepto de cuota de recuperación mismo que consta de \$ 12.00 (doce pesos 00/100 M. N.).

Asimismo se deberá de hacer del conocimiento de la solicitante que puede consultar la estadística electoral correspondiente a los Procesos Electorales Federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006, en la siguiente ruta electrónica:

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.16a169478ded8d1df997c170241000a0/>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

16. Que la información señalada en el inciso d) de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, comunicó que dicha información es de carácter público, la cual consta en dos discos compactos consistentes en el "Atlas Electoral Federal de México 1991-2006" y el "Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales de 2006, por lo que deberá ponerse a disposición del solicitante, previo pago correspondiente por concepto de cuota de recuperación mismo que consta de \$ 24.00 (veinte cuatro pesos 00/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 4; 34, fracción 1; 35, fracción I; y 41, párrafo 2, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 104, párrafo 1; 106, párrafo 1; 171, párrafo 3; y 130, párrafo 1, inciso f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008; 3, fracción II; 4; 18, párrafo 1, fracción II; 20, fracción VI; 61, párrafo 1; y Cuarto Transitorio; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción X y XV; 4; 7, párrafo 1, 2 y 4; 9, párrafo 1, fracción I y II; 14, párrafo 1; 16, párrafo 1; 21, párrafo 2, fracción VI; 27, párrafo 1; 29; y del 32 al 43 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores así como por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto de la totalidad de la información requerida por el solicitante y que se circunscribe a los años anteriores a 1990, en términos de lo señalado por el Considerando 11 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En razón del resolutivo anterior, no es material ni jurídicamente posible entregar esta parte de la información requerida por la C. Andrea de la Barrera Montpellier Montpellier.

TERCERO.- Se confirma la clasificación por confidencialidad formulada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto al Padrón Electoral, en términos de lo señalado por el Considerando 12 de la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la C. Andrea de la Barrera Montpellier Montpellier, que la información señalada en el inciso b) de la solicitud, es pública y se le pone a su disposición previa acreditación del pago correspondiente por cuota de recuperación equivalente a \$12.00 (doce pesos 00/100 M. N.), en los términos señalados en el Considerando 13 de la presente Resolución.

Asimismo se hace del conocimiento de la solicitante que si la información que desea en el inciso a) de su solicitud, es de carácter estadístico, la misma la puede deducir de la información pública que se pone a su disposición.

QUINTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por las Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto al porcentaje general de abstencionismo, por sexo, área y edad, en términos de lo señalado por el Considerando 14 de la presente Resolución.

SEXTO.- En razón del resolutivo anterior, no es material ni jurídicamente posible entregar la información requerida por la C. Andrea de la Barrera Montpellier Montpellier.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de la solicitante que bajo un principio de máxima publicidad se le pone a su disposición el estudio muestral que contiene datos de participación por grupos de edad y sexo en el Proceso Electoral Federal 2002-2003, bajo el título "*Informe de Resultados del Estudio de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2003*", previo pago correspondiente por concepto de cuota de recuperación mismo que consta de \$12.00 (doce pesos 00/100 M. N.), en los términos señalados en el Considerando 15 de la presente Resolución.

Asimismo se hace del conocimiento de la solicitante que puede consultar la estadística electoral correspondiente a los Procesos Electorales Federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006, en la siguiente ruta electrónica:
<http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.16a169478ded8d1df997c170241000a0/>

OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la C. Andrea de la Barrera Montpellier Montpellier, que la información disponible respecto a los porcentajes de votación para cada partido político, es pública la cual consta en dos discos compactos consistentes en el "Atlas Electoral Federal de México 1991-2006" y el "Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales de 2006, y se le pone a su disposición previa acreditación del pago correspondiente por cuota de recuperación equivalente a \$24.00



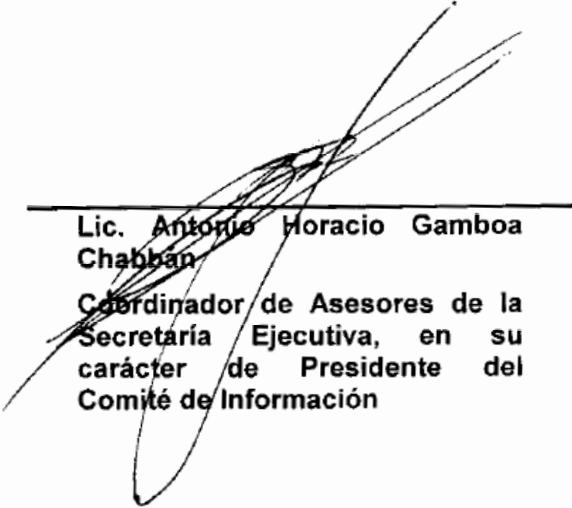
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(veinte cuatro pesos 00/100 M. N.), en los términos señalados en el Considerando 16 de la presente Resolución.

NOVENO.- Se hace del conocimiento de la C. Andrea de la Barrera Montppellier Montppellier, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la C. Andrea de la Barrera Montppellier Montppellier por conducto de la Unidad de Enlace.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2008.



Lic. Antonio Horacio Gamboa
Chabban
Coordinador de Asesores de la
Secretaría Ejecutiva, en su
carácter de Presidente del
Comité de Información